



76
28
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

SOCIEDADES DE INVERSION COMO
ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO
E INVERSION

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

MARTHA PATRICIA PADILLA HERNANDEZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO:

C.P. ELSA ALVAREZ MALDONADO



MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FE DE ERRATAS

PAGINA	PARRAFO	REGLON	DICE:	DEBE DECIR:
2	1	1	lores	adquisición de valores
9	4	4	inversión, la reducción del costo de financiamiento de la intermediación	inversión, la reducción del costo de financiamiento y el fortalecimiento de la intermediación
17	1	1	inversiones en un fondo común y distribuir a	Esta frase está repetida, ya que aparece en la hoja anterior en el último renglón
37	3	2	consejo de administración	consejo de administración
45	6	3	de su prospecto	de su prospecto
47	2	1	obligaciones subornadas	obligaciones subordinadas
48	2	Ultimo	sanciones administrativas	sanciones administrativas
56	4	1	VALOR NOMINALI	VALOR NOMINAL
58	5	1	variable normalmente, 3 años o más	variable normalmente, 3 años o más, con una sola amortización
67	1	4	intereses de vengados	intereses devengados
88	Ultimo	Ultimo	No aparece este renglón	eliminandole su función legal de organización auxiliar del cr-
164	Titulo del párrafo 3	1	EL SAR EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION	Este titulo se repitió, ya que estaba considerado en el párrafo anterior
165	3	4	macroeconómico	macroeconómico

AL C.P.
CARLOS FONCERRADA LOPEZ
Eres algo muy especial
en mi vida, gracias por darme
tu amor, cariño y
comprensión

AL SEÑOR

**Por darme la vida y la
capacidad para poder
llegar a ser un ser que
dará todo de el**

A MIS QUERIDOS PADRES

SR Luis Padilla Pozos

SRA. María Alicia Hernández de Padilla

Con todo mi amor y profundo agradecimiento
a su ejemplo, su esfuerzo y su constante
apoyo, que hicieron posible llegar a la
culminación de mis estudios

A MIS HERMANOS

**Gracias por haberme apoyado
en los momentos más difíciles
de mi vida y no haber dejado
de confiar en mí**

y

**principalmente tú, Luis Antonio
por todo el cariño y amor que
he recibido de ti**

A MIS TERRIBLES Y ADORABLES SOBRINAS

Diana
y
Montserrat

A LA C.P. ELSA ALVAREZ MALDONADO

Por su guía, apoyo y paciencia

GRACIAS

INDICE

CAPITULO I.- EL AHORRO Y LA INVERSION	1
1.- EL AHORRO Y EL DESARROLLO ECONOMICO	3
2.- EL AHORRO Y EL MERCADO DE VALORES	7
3.- EL MERCADO DE VALORES Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION	13
CAPITULO II.- LAS SOCIEDADES DE INVERSION	16
1.- ANTECEDENTES	16
2.- CONCEPTO	25
3.- OBJETIVOS	26
4.- CLASIFICACION	28
CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	31
1.- ORGANIZACION	31
2.- OPERACION	41
3.- REGISTRO CONTABLE	70
4.- CATALOGO DE CUENTAS Y REGLAS DE AGRUPACION	73
CAPITULO IV.- REGULACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	88
1) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	88
2) LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION	89
3) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	101
4) TRATAMIENTO FISCAL	133
CAPITULO V.- DESARROLLO FUTURO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	140
1.- LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS (SINCAS)	140
2.- LA DESINCORPORACION DE EMPRESAS	157
3.- SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	160
CONCLUSIONES	166
BIBLIOGRAFIA	168

CAPITULO I. EL AHORRO Y LA INVERSION

El origen de la palabra ahorro ha tratado de ser explicado etimológicamente asignándole diversos significados, sin embargo y de manera más concreta pudiéramos decir que el concepto de ahorro enlaza el prever con el economizar, por lo que, el hombre en previsión de necesidades o satisfacciones futuras separa una parte de sus ingresos del consumo inmediato.

Con objeto de aclarar el campo del ahorro y las consideraciones relativas a la situación socioeconómica del ahorrador, su nivel de ingresos y sus experiencias y previsiones, es necesario considerar que aquellas personas que disponen únicamente de su fuerza de trabajo no invierten, ni ahorran sólo consumen.

El ahorro es el resultado de la elección entre el consumo y la abstención de consumo ejercido por las empresas e individuos. Se habla de elección ya que quien no consume por no poder, no elige, no ahorra. Otra forma de definir el ahorro sería también como la diferencia entre la suma de ingresos y la suma de consumos.

El identificar al ahorro como residuo de ingresos no consumidos ha dominado en los países industrializados y se ha enriquecido con diversas variaciones al introducir el concepto de interés como premio a la abstinencia, originando así el antecedente de la inversión.

La inversión se puede considerar como la aportación de cierta cantidad de recursos en espera de recibir una cantidad mayor en una fecha futura, o bien como la

lores o bienes de diversa índole para obtener beneficios por la tenencia de los mismos.

La relación ahorro-inversión se expresa de manera más nítida al conceptuar a la inversión como la separación de una parte de los ingresos o patrimonio propio para dedicarlos a un fin productivo.

1.- EL AHORRO Y EL DESARROLLO ECONOMICO

La historia del ahorro es prácticamente tan antigua como la historia del hombre civilizado, pero en realidad el espíritu del ahorro como lo conocemos en nuestros días, no ha aparecido sino hasta fecha más recientes, superando la inseguridad jurídica medieval, y la posibilidad y el gusto por el ahorro en las capas más amplias de la población.

El ahorro, en su forma dinámica, base para la inversión, sólo aparece en aquellas sociedades económicamente desarrolladas, y socialmente evolucionadas.

A la economía, debemos verla como un sistema en continuo movimiento, los movimientos que forman este sistema, deben guardar un equilibrio básico, ya que cuando no lo guardan o cuando se desvían significativamente del equilibrio, aparecen problemas tanto para el país como para las empresas, y es necesario ofrecer alternativas de solución que sean óptimas y que se apeguen a sus propias necesidades.

Como equilibrios básicos en la Economía, debemos mencionar, los siguientes :

- El equilibrio entre la oferta y la demanda.
- El equilibrio de los pagos internacionales y
- El equilibrio entre ahorro e inversión.

El equilibrio entre la oferta y la demanda, se expresa mediante la siguiente igualdad :

$$\text{Producción} + \text{Importaciones} = \text{Gasto Privado} + \text{Gasto Gubernamental} + \text{Exportaciones}$$

El gasto privado y el gasto público, se dividen a su vez en:

a) Gasto de consumo y

b) Gasto de inversión.

De tal manera que la igualdad anterior, se convierte en :

$$\text{Producción + Importaciones Interna} = \text{Consumo Privado} + \text{Inversión Privada} + \text{Consumo Público} + \text{Inversión Pública} + \text{Exportaciones}$$

El segundo equilibrio, relativo a los pagos internacionales, se da como sigue:

$$\text{Producción + Importaciones Interna} + \text{Demanda} = \text{Exportaciones}$$

A largo plazo, puesto que la economía no puede permanentemente estar en déficit con el resto del mundo:

$$\text{Importaciones} = \text{Exportaciones}$$

Los países en desarrollo, sin embargo, al tener necesidad de financiar un proceso de desarrollo, pueden sostener un déficit razonable, y financiarlo con capitales externos, de donde:

$$\text{Importaciones} = \text{Exportaciones} + \text{Capital Externo}$$

El capital externo puede ser de dos clases:

a) De Deuda o Préstamos

b) De Riesgo o Aportaciones de Capital

El tercer equilibrio entre el ahorro e inversión, tiene su razón de ser, ya que la producción que genera una economía, permite que mediante la inversión del excedente, la planta productiva aumente.

El excedente para inversión o ahorro, queda así definido:

$$\text{Ahorro} = \text{Producción Interna} - \text{Salarios} - \text{Intereses de Capital} - \text{Depreciación de activos fijos}$$

(Valor agregado)

La inversión debe financiarse con el ahorro, aunque, temporalmente puede haber una desigualdad entre ambos, de tal manera que :

$$\text{Producción Interna} = \text{Consumo} + \text{Ahorro}$$

(Ingreso)

Permite considerar que la inversión está determinada por el ingreso, dado, éste, a mayor consumo menor inversión, y viceversa, por lo que la igualdad puede expresarse como:

$$\text{Producción Interna} = \text{Consumo} + \text{Inversión}$$

(Ingreso)

Finalmente, los tres equilibrios fundamentales, se relacionan estructuralmente:

$$\text{Consumo} + \text{Ahorro} + \text{Importaciones} = \text{Gasto Privado} + \text{Gasto Gubernamental} + \text{Inversión Pública} + \text{Exportaciones}$$

Un exceso de gasto, manteniendo el ingreso constante (consumo + ahorro), se debe reflejar en un aumento de importaciones.

Un aumento de importaciones, manteniendo las exportaciones constantes, requerirá de un financiamiento externo; el costo de este financiamiento, se agregará en el futuro, al Gasto (privado + gubernamental); si el ingreso se mantiene constante, este gasto mayor reducirá la posibilidad de importar.

Un incremento de exportaciones, aumenta la posibilidad de ahorrar y de importar, pero, su utilidad final depende de como se distribuya el nuevo ingreso entre Gasto (privado y gubernamental) e Inversión (privada y gubernamental)

De la misma manera en que se ha desglosado la estructura de los equilibrios fundamentales en la Economía, y en especial el equilibrio entre ahorro e inversión a nivel general, los ahorradores individuales que deciden poner a trabajar su dinero, lo hacen buscando la fórmula que les permita obtener el máximo provecho de la inversión, sin embargo y atendiendo un poco a la Economía, el ahorrador persona física o moral, básicamente tiene 3 motivos para mantener su dinero, y estos son:

a) **Motivo Operativo-** Que obliga a las empresas a mantener dinero invertido en alternativas que le permitan funcionar; a las familias e individuos, en alternativas que le permitan subsistir, pagando sus gastos tales como renta, luz, ropa, alimentación, etc.

b) **Motivo Precautorio-** El cual obliga a mantener inversiones para imprevistos, ya sean por causas contingentes o por una mala planeación.

Una buena forma de reducir estos imprevistos, es vía una adecuada administración (transferencia) de riesgos (cobertura via seguros).

los recursos que se mantienen por motivos operativos o precautorios, no se deben arriesgar, su rendimiento es bajo y deben tener mayor liquidez.

c) **Motivo Especulativo-** El cual permite, tanto a empresas como a individuos y/o familias, tratar de maximizar beneficios económicos-financieros, tomando mayores riesgos con dinero sobrante.

Es indudable que en un país como el nuestro, que atraviesa por un proceso de desarrollo económico, el ahorro global interno de la comunidad, requiere ser encausado hacia el financiamiento de las actividades productivas, y que el financiamiento de esas actividades, debe ser equilibrado, es decir, debe comprender tanto las de tipo industrial como las agropecuarias.

2.- EL AHORRO Y EL MERCADO DE VALORES

Nuestro país en creciente desarrollo industrial, necesita cada vez más y mayor financiamiento a largo plazo, que es el apropiado para impulsar la industrialización, y siendo el mercado de valores, un medio idóneo de financiamiento a largo plazo, éste es el conducto adecuado para encauzar mayores volúmenes de ahorro al financiamiento del desarrollo

El mercado de valores ha contribuido a financiar obras de infraestructura, a ofrecer mecanismos financieros novedosos para las empresas, y se ha convertido en un vehículo eficaz para la movilización de recursos que provienen en montos importantes de inversión privada y del ingreso de capitales del exterior.

La participación activa del sector privado en la vida económica, será factor determinante para la solidez estructural y el crecimiento permanente de la Nación.

En un contexto de competencia y productividad, el papel de todo empresario será el de conjuntar su visión de corto y mediano plazo, con objetivos de largo alcance, que le otorguen sentido dentro de la sociedad. El de las autoridades, es el sentar las condiciones para que estos propósitos puedan materializarse, mejorando su capacidad de previsión y respuesta de las demandas colectivas.

El papel del mercado de valores en el financiamiento de las empresas, enfrenta retos similares para alcanzar a la meta de ampliar su rol como fuente eficiente de aprovisionamiento de capitales. De manera adicional, su capacidad de movilizar y captar recursos, donde quiera que estos se encuentren, la solidez de su estructura, así como el orden y transparencia de las operaciones que ahí se realizan, representan finalidades primordiales para la intermediación bursátil.

Específicamente, la función del mercado como mecanismo para hacer eficientes los procesos de ahorro e inversión, conciliando las necesidades empresariales, con los intereses del público inversionista y su capacidad de distribución, deben constituir un modelo que coadyuve a la modernización de las empresas.

Para todos es conocido el sinnúmero de problemas que muchas empresas mexicanas padecen por falta de recursos; intereses altos, vencimientos próximos y descapitalización. Todo esto se traduce en baja productividad, mediocre calidad, poca expansión de mercado, etc. El financiamiento de largo plazo, permite la estabilidad de la empresa en condiciones óptimas, lo que significa que por ejemplo, mediante ediciones técnicamente cuantificadas de obligaciones y acciones cualquier empresa que

explote un buen mercado de productos, puede lograr un financiamiento racional, obteniendo con ello capital más barato, consolidación de deuda y capitalización efectiva y progresiva con recursos frescos; lo anterior sólo se logra mediante una buena captación y aplicación del ahorro de la comunidad.

Es necesario enfatizar, que como tarea del mercado de valores, se deben dar prioridad a la atención de los intereses de los distintos inversionistas, sean personas físicas, inversionistas institucionales, empresas emisoras, intermediarios o instituciones que forman parte de su infraestructura de servicios.

Entre los elementos que deben conjugarse para lograr una eficiente movilización y asignación de los capitales, destacan Un ambiente macroeconómico estable, que permite ampliar la base de inversión; que los objetivos de quienes provean el capital sean coincidentes con aquellos de los administradores de las empresas que participa dicho capital; una divulgación oportuna y adecuada de la información indispensable para la toma de decisiones y el establecimiento de medios que faciliten la interacción de quienes aporten el capital, los intermediarios y las empresas.

Para lograr establecer una política de desarrollo del mercado de valores se han perseguido tres objetivos: La expansión del ahorro y el incremento de alternativas de financiamiento e inversión; la reducción del costo del financiamiento de la intermediación.

Con el logro de los objetivos antes descritos, se amplían y facilitan a las empresas, el acceso a los recursos disponibles en el mercado de valores.

Para describir el Mercado de Valores, primero es necesario establecer la importancia de los sistemas financieros donde participa, como sigue:

1) Próvee servicios de pagos

2) Permite movilizar el ahorro y asignar el crédito

3) Limita, valora e intercambia los riesgos resultantes de la actividad financiera; los riesgos se pueden resumir de la siguiente manera:

- Riesgo de crédito (consiste en que el prestatario no cumpla):

- Riesgo de precios (es el peligro de incurrir en pérdidas causadas por variaciones inesperadas en los precios; por ejemplo: Tasas de interés o tipos de cambio).

- Riesgos de liquidez (es el peligro de no poder vender los activos financieros rápidamente, excepto con un gran descuento).

- Riesgo sistemático (es la posibilidad de que por el incumplimiento de uno o varios prestatarios importantes, se ponga en peligro a todo el sistema financiero).

4) Los sistemas financieros reducen el costo y el riesgo del intercambio de bienes y servicios y de las actividades relacionadas con la obtención y otorgamiento del crédito.

5) La función del sistema financiero, consiste en traspasar el ahorro de las unidades económicas que tienen superávit de fondos, a las que tienen déficit.

6) Los sistemas financieros que funcionan eficientemente, aminoran el costo de la transferencia de los recursos que los ahorradores a los prestatarios, lo que afecta las tasas de interés que se pagan a los ahorradores y reduce el costo para los prestatarios

7) La intervención de las autoridades, a través de la emisión de las normas que permiten a los mercados financieros operar con eficiencia y una mejor vigilancia que otorgará una mayor seguridad.

El Mercado de Valores lo integran el conjunto de instituciones, empresas e inversionistas que participan en las operaciones de compraventa de valores.

Al Mercado de Valores en atención a los instrumentos que lo conforman, podemos dividirlo en dos grandes mercados:

A) El Mercado de Capitales y

B) El Mercado de Dinero.

El Mercado de Capitales incluye las transacciones de compra y venta de instrumentos cuyos derechos y obligaciones financieras tienen vencimiento de más de un año. En este mercado el inversionista tiene la opción de participar en el financiamiento a largo plazo de una empresa a través de la compra de títulos de renta fija o puede realizar aportaciones de capital en las empresas con lo cual, el inversionista participa en los

riesgos de las utilidades del negocio a través de la compra de títulos de renta variable.

Es conveniente señalar que, aunque el capital real de una economía está representado por cosas, por ejemplo, inmuebles, planta y equipo, los instrumentos financieros a largo plazo se consideran como aquellos que representan en última instancia los derechos sobre los recursos reales de una economía; por esa razón los mercados en los cuales se negocian estos instrumentos se denominan mercados de capitales.

El Mercado de Dinero incluye las transacciones de compra y venta de instrumentos cuyos derechos y obligaciones financieras tienen vencimiento hasta de un año.

En este mercado las empresas privadas o el sector público pueden colocar sus títulos de deuda interna y el inversionista es el acreedor de las deudas de dichas empresas u organismos públicos.

Los instrumentos que conforman ambos mercados, se han ido ampliando y sofisticando en la medida en que las propias necesidades del medio han requerido una mayor gama de instrumentos, operaciones y servicios, por lo cual y de manera resumida a continuación, se presenta una lista de estos, sin ahondar por el momento en sus conceptos y principales características, ya que estos tópicos serán tratados con mayor precisión, en capítulos posteriores de este trabajo.

Los instrumentos que forman el *Mercado de Capitales* son los siguientes:

- Instrumentos de Renta Variable.

- Acciones (de empresas comerciales, industriales y de servicios).

- Certificados de Aportación Patrimonial.
- Acciones de Sociedades de Inversión.

- Instrumentos de Renta Fija

- Obligaciones (en sus diferentes tipos).
- Certificados de Plata (ceplatas).
- Certificados de Participación Ordinaria (cepos).
- Certificados de Participación Inmobiliaria (cepis).

Los instrumentos que forman el *Mercado de Dinero* son los siguientes:

- Certificados de la Tesorería de la Federación (cetes).
- Aceptaciones Bancarias.
- Papel Comercial (en sus diferentes tipos).
- Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)
- Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos).
- Pagarés de Mediano Plazo.
- Bonos Bancarios de Desarrollo.
- Certificados de Depósito Bursátiles.
- Bonos de la Tesorería de Federación (Tesobonos).
- Bonos de Desarrollo Industrial (Bondis).

3.- EL MERCADO DE VALORES Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Como se mencionó anteriormente, ante el conjunto de nuevas realidades que caracterizan nuestro actual entorno económico, es necesario un criterio que guie al individuo al elegir una colocación para su ahorro, y posiblemente, la respuesta radique en aquella fórmula que le permita una óptima combinación entre seguridad, liquidez, defensa contra la inflación y rentabilidad. Suele admitirse que un objetivo de este tipo, sólo puede lograrse a través de la inversión en el mercado

de valores, en instrumentos elegidos racionalmente entre los existentes en el mercado actual, y en especial en acciones.

Por su propia naturaleza, el valor de las acciones al representar una parte de la empresa sometida a las alzas y bajas de la economía en general, y del giro y el tiempo en particular, está sujeta a constantes fluctuaciones por lo que su posesión no es pues una panacea, ya que comparte no sólo ventajas sino también riesgos, riesgos tanto mayores cuanto menor es el número de sociedades que se posean.

Si bien es cierto y lógico que estos riesgos pueden minimizarse por medio de la amplia y bien seleccionada diversificación, este es un objetivo que escapa a las posibilidades del mediano inversionista actual, que por su insuficiente capacidad de ahorro, su discriminación como participe individual en el mercado de valores y su desconocimiento de la materia, encuentra en las sociedades de inversión la herramienta adecuada para tener entrada a los beneficios de dicho mercado contando con una inversión diversificada y profesionalmente administrada.

Las sociedades de inversión están concebidas como el vehículo que permite la entrada de los pequeños inversionistas al mercado de valores en condiciones de escaso riesgo, alta liquidez y rentabilidad atractiva, con la variante de las sociedades de inversión de capitales (SINCAS) que han sido diseñadas para inversionistas con mayor experiencia financiera.

En protección de este nicho de mercado, la legislación aplicable ha establecido prohibiciones a las sociedades de inversión que encuentran su razón de ser en la prevención de riesgos innecesarios, y la restricción de efectuar operaciones que no correspondan a su naturaleza, o bien, que las propias leyes reservan a otros integrantes del sistema financiero.

Con las sociedades de inversión y las sociedades operadoras de sociedades de inversión, que son el vaso comunicante entre pequeños y medianos inversionistas y el mercado de valores, se pretende y logra con mucho éxito, darle extensión y profundidad al mercado de valores, así como atraer la atención del público hacia los beneficios que representa el invertir en sociedades de inversión.

CAPITULO II. SOCIEDADES DE INVERSION

I.- ANTECEDENTES

A finales del siglo XVIII Holanda organiza las primeras administraciones de valores de que se tiene fidedigna noticia histórica. Actuaron bajo la denominación de Administratis Kantooren. Su objetivo consistía en ofrecer al público la adquisición fraccionada de determinados valores mobiliarios, los cuales, por su alto valor o escasez, no se encontraban a la disposición de los ahorradores medios y pequeños. Estas administraciones operaban también con valores extranjeros, ya que Holanda era un centro bursátil que manejaba entonces valores propios y del exterior. Estas negociaciones representaban los primeros antecedentes de las sociedades de inversión de tipo fijo.

La primera sociedad de inversión que nació en Europa fue la "Allegemeene Nederlandsche Maatschappy" organizada por el Rey Guillermo, y conocida después de la Independencia de Bélgica como "Societe des Pays Bas" y algún tiempo después como "Sociètè Gènèrale de Belguique", fundada en Bruselas en agosto de 1822.

En Gran Bretaña, se dice que el primer investment trust se inició en la ciudad de Dundee Escocia en 1860, cuando un joven escocés "Robert Fleming", empleado de una fábrica de hilos planeaba realizar un viaje a Estados Unidos, motivo por el que un grupo de amigos le encargaron la compra de acciones de diversas compañías en los mercados de valores de ese país. A Fleming le preocupó el amplio margen de riesgo que significaba una inversión de tal tipo en aquellos momentos de incipiente desarrollo industrial. Así que decidió reunir todas las inversiones en un fondo común y distribuir a

inversiones en un fondo común y distribuir a cada uno de los interesados una parte alícuota proporcional de dicho fondo.

Las primeras formas concretas de Investment Trust son las sociedades "London Financial Association" e "International Financial Society" fundadas en Londres en el año de 1863. A ellas seguirían posteriormente una serie de compañías de creación posterior agrupadas bajo el nombre genérico de Finance Companies.

Las sociedades de inversión no aparecen con características semejantes a las presentes hasta la promulgación de las leyes inglesas de 1862 y de 1867. Esta legislación, basándose en el principio anglosajón del trust, prevee y posibilita la responsabilidad limitada de los accionistas frente a las deudas contraídas por las sociedades y permite a éstas el incluir entre sus actividades las dedicadas a la inversión en valores bursátiles. Es seguramente en 1868 cuando se da la primera sociedad genuina, o al menos la más importante, en el "Foreing and Colonial Government Trust".

En 1875 en Inglaterra y Escocia existían ya 18 sociedades de inversión. Algunas de estas sociedades tomaron la forma legal de trust, otras la de sociedad de responsabilidad limitada, pero todas tenían ya en común los principios de la diversificación de inversiones y de la compensación de riesgos.

Las propias dificultades de la década de los 70 se produjeron diversas anomalías e incluso la desaparición de algunas sociedades debido a que las operaciones que realizaban estas sociedades contravenían a la Ley de 1862.

El desarrollo de la sociedades continuó con éxito en las Islas Británicas, pero en 1890 se origina una grave crisis fi-

nanciera que repercute desfavorablemente a las sociedades de inversión que existían en ese momento.

Varias sociedades inglesas contribuyeron sustancialmente al desarrollo de la economía norteamericana en los importantes años que siguieron a la Guerra Civil.

Era un momento en el que las demandas de capital, especialmente para la financiación de ferrocarriles, alcanzaban dimensiones realmente apremiantes. Y así no tardaron en surgir en Norteamérica las primeras sociedades de inversión encabezada cronológicamente por la "Boston Personal Property Trust" creada en 1894. Se trataba, en realidad, de una sociedad, cuyo campo básico inicial lo constituye el inmobiliario para pasar luego a convertirse en un trust de tipo closed-end.

En 1904 se creó la "Railway and Light Securities Company" y cuya cartera se componía exclusivamente de valores representativos de compañías de servicios públicos. Esta sociedad sobrevivió a través de numerosas dificultades y tras ampliar su campo posible de inversiones, pasó a denominarse en 1952 "Colonial Fund Inc"

Es en 1921, cuando empiezan a aparecer los primeros antecedentes claros (o los más importantes) de las actividades de sociedades de inversión, al crearse el "International Securities Trust of América", esta sociedad constituye el primer caso verdadero de sociedades de inversión colectiva en Estados Unidos fue también la pionera en la tendencia a crear grupos, práctica que extendiera posteriormente hasta el punto de superar la propia estructura inglesa.

En 1924 se crean "Massachusetts Investors Trust, State Street Investment Corporation y U.S. & Foreign Securities Corporation". Estas sociedades eran conocidas como closed-

end companies a causa de su capital fijo, a excepción de la Massachusetts Investors Trust ya que era conocida como open-end companies (sociedades de inversión abierta).

Durante la primera Guerra Mundial se da una serie de transformaciones socioeconómicas que iban a incidir de forma muy importante en el espectacular auge de las sociedades de inversión. En efecto, la Primera Guerra Mundial los Estados Unidos surge como un país potente con amplias posibilidades de expansión económica. Paralelamente subieron los ingresos medios y también el costo de la vida, con lo que se empezó a tomar conciencia del posible problema de la inflación.

Junto a esto existe un hecho, la atracción del gran público hacia la bolsa y es que, en efecto, durante la guerra muchos pequeños ahorradores suscribieron bonos de Libertad y de la Victoria a través de los cuales tuvieron un primer contacto con el mercado bursátil. Tras la guerra, las circunstancias señaladas motivaron que muchos de ellos se sintieran atraídos por el crecimiento de la economía.

Pero en la década de los treinta se da la gran depresión. Esta depresión bursátil interrumpió el crecimiento de las sociedades de inversión cerradas que habían tomado recursos prestados para operar al alza. El terrible derrumbe de las cotizaciones en octubre de 1929 contribuyó para que desaparecieran varias sociedades y que se salvaran únicamente algunas sociedades muy conservadoras que habían dispuesto de menos préstamos para operar en aquellos tiempos turbulentos. Esta experiencia hizo urgente una revisión de los procedimientos a seguir para los tiempos prósperos en el sistema de sociedades de inversión. La investigación estuvo a cargo de la Securities and Exchange Commission Norteamericana en los años de 1936 y 1940. Como resultado de

esta investigación se promulga la Ley de Sociedades de Inversión de 1940.

Durante los años de la Segunda Guerra Mundial las sociedades de inversión no sufrieron graves dificultades, solo se limitaron a esperar mejores tiempos. Poco después de terminada la guerra comenzó la aceptación intensiva de estas sociedades, así como el desarrollo de nuevos servicios. Y es, en este período cuando las sociedades de inversión empiezan realmente a extenderse por el resto del mundo.

En América Latina ha sido México un país pionero en lo que toca a sociedades de inversión. El primer precepto legal sobre sociedades de inversión en México fue aprobado el 30 de diciembre de 1950 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1951. Esta ley fue muy incompleta contaba con cuatro artículos en los que se definen las sociedades de inversión; enumera los requisitos para el otorgamiento de la concesión necesaria para operar, indica el capital mínimo de un millón de pesos antiguos y por último se señala el régimen fiscal al que se sujetan estas sociedades.

El 18 de octubre de 1951 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el reglamento de la ley anterior, incluyendo ciertas prohibiciones para recibir depósitos, garantizar emisiones y emitir obligaciones. Tampoco este reglamento distinguía a la sociedad de inversión de una sociedad de cartera sin especializar. En este período no se constituyó ninguna sociedad de inversión en México.

El 31 de diciembre de 1954 se promulgó una nueva legislación sobre sociedades de inversión de características más específicas, pero tampoco dio ocasión para la constitución de sociedades de inversión.

El 31 de diciembre de 1955 en el Diario Oficial de la Federación se publicó una nueva ley sobre sociedades de inversión que constituyó la base del régimen legal vigente.

El 12 de septiembre de 1956 se constituye la primera sociedad de inversión Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S.A. (FIRME,S.A.), con un capital social autorizado de 50 millones de pesos antiguos.

El 14 de noviembre de 1957, fue creado el Fondo Banamex, S.A. antes Sociedad General de Inversión (SOGERIN), asimismo, el 10 de abril de 1964 se constituyó el Multifondo de Desarrollo de Capitales, S.A., en el mismo año se constituyó el Fondo Industrial Mexicano, S.A. (FIMSA).

Posteriormente hubo pocos cambios en la Ley de Sociedades de Inversión de 1955. Las reformas que originaron cambios fueron en 1963, 1965 y 1978.

Con el desarrollo del mercado de valores, se comprendió la necesidad de hacer de las sociedades de inversión instrumentos más ágiles para el inversionista y así, en la reforma a la Ley, el 31 de diciembre de 1980 se permite que las sociedades de inversión operen como sociedades abiertas, es decir, que tengan la posibilidad de recomprar los títulos a sus inversionistas.

Antes de 1980 existían solo 4 sociedades de inversión todas administradas por instituciones bancarias (Banamex, Comermex, Banco del Atlántico y Banco Mexicano Somex). Gracias a la reforma del 31 de diciembre de 1980, las sociedades de inversión han proliferado y además de las 4 que ya existían administradas por los bancos nacieron las administradas por casas de bolsa y otras organizaciones.

Sociedades que pidieron concesión para operar como sociedades abiertas fueron:

<u>Sociedad de Inversión</u>	<u>Administrador</u>	<u>Fecha de Concesión</u>
Fondomex	Operadora de Bolsa	22 Feb. 80
Fobursa	Probursa	16 Abr. 80
Accival	Acciones y Valores	20 May. 80
Delta	Valores Bancrecer	15 Jun. 80
Arka	Casa de Bolsa Arka	20 Ene. 81
Inver México	Invermexico	03 Mar. 81
Inbursa	Inversora Bursátil	01 Abr. 81

En 1984 se promulgó la nueva Ley de Sociedades de Inversión (21 de diciembre 1984) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985. En esta Ley se contemplaban como objetivos de las sociedades de inversión el fortalecimiento y descentralización del mercado de valores, el acceso del pequeño y mediano inversionista al mercado, la democratización del capital y la contribución al financiamiento de la planta productiva del país, objetivos suficientes trascendentes como para otorgar a la Ley el rango de interés público.

La Ley reconocía tres tipos de sociedades de inversión: Sociedades de Inversión Comunes, Sociedades de Inversión de Renta Fija y Sociedades de Inversión de Capitales.

La Ley fue reformada mediante el decreto del 29 de diciembre de 1986 con objeto de reforzar la figura de las sociedades de inversión de capital de riesgo.

Ahora bien, por decreto de reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 1990 se modifican, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Sociedades de Inversión como:

- Se sustituye el acto de concesión por el de autorización.
- Para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere previa autorización de la Comisión Nacional de Valores que la otorgará o denegará discrecionalmente.
- Se introducen medidas de desregulación y simplificación administrativa en la normatividad aplicable a los intermediarios financieros, exigiendo únicamente autorización a aquellas actividades para las que antes se exigía concesión del Estado.
- Desregulación a las operaciones de las sociedades de inversión y de simplificación administrativa atribuyendo a la Comisión Nacional de Valores facultades que estaban reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En 1992 se modifica la Ley de Sociedades de Inversión, y las modificaciones más relevantes que se dieron fueron:

- Las sociedades de inversión de renta fija se denominan ahora con el nombre de "Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda".
- Las sociedades de inversión tendrán la obligación de elaborar prospecto de información al público inversionista.
- Existirá un Comité de Inversiones que su finalidad será determinar la estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad y cuyas funciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores.

Las modificaciones a la Ley de Sociedades de Inversión en 1992 pretenden introducir transformaciones en los siguientes aspectos:

A) Facilidad y simplificación a los regímenes de inversión de los diferentes tipos de sociedades de inversión (incluyendo SINCAS).

B) Más amplio margen de maniobra a sus políticas de diversificación de activos las cuales deberán manifestarse clara y detalladamente en los prospectos de información al público.

C) Posibilidad para la creación de sociedades especializadas en diferentes ramas de la actividad económica o en general con características particulares más definidas que permitan una mayor diferenciación entre ellas.

D) Trasladar la referencia explícita de los porcentajes máximos de inversión o disposiciones de carácter general que puedan ser adecuadas con la oportunidad que las condiciones del mercado demanden.

E) Se ampliará el objeto social de las sociedades operadoras para prestar más y mejores servicios.

El 23 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las reformas que surgieron de este decreto es con la finalidad de permitir y ampliar la inversión extranjera debido a la aprobación y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Los cambios que se dieron con este decreto son:

- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad directamente o a través de interpósita persona.
- Se les permite a las sociedades de inversión, el préstamo de valores, se les prohíbe adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades de inversión, salvo con autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- En las sociedades operadoras de sociedades de inversión no podrán participar en su capital social personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, directamente o a través de interpósita persona.
- El director general de las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberá cumplir con los requisitos de solvencia moral y económica, así como capacidad técnica y administrativa a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores
- Se adiciona un capítulo denominado "De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior".

2.- CONCEPTO

Algunos autores han definido a las sociedades de inversión como instituciones de seguro mutuo contra riesgos financieros y bursátiles y por esta razón se consideran tradicionalmente como el santuario de la inversión para los pequeños y medianos ahorradores.

Esta característica está reconocida expresamente por el legislador al referirse a ellas como entidades concebidas como

vehículos que permiten la entrada de los pequeños inversionistas al mercado de valores en condiciones de escaso riesgo, alta liquidez y rentabilidad atractiva.

Por otra parte, la experiencia resultado de algunas crisis bursátiles, atestiguan que la estructura misma de las sociedades de inversión es menos propensa a dejarse llevar por el pánico en caso de alteraciones serias del mercado, y por ello los valores emitidos por dichas sociedades pueden estar mejor asegurados contra fluctuaciones bajistas. Estas y otras muchas consideraciones señalan el principalísimo papel que estas sociedades pueden desempeñar en el proceso, de ampliación y fortalecimiento de un mercado de valores.

Se puede decir que las sociedades de inversión son instituciones orientadas al análisis de opciones y de inversión de fondos colectivos, que reúnen todas las características y estructura jurídica de la sociedad anónima que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles

Se puede concluir que las sociedades de inversión son instituciones especializadas en la administración de inversiones, que concentran el dinero proveniente de la captación de numerosos ahorradores interesados en formar y mantener su capital, invirtiéndolo por cuenta y a beneficio de éstos, entre un amplio y selecto grupo de valores, sin pretender intervenir en la gestión administrativa de las empresas.

3.- OBJETIVOS

Las sociedades de inversión tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital

social entre el público inversionista (Artículo 3 de la Ley de Sociedades de Inversión).

En esencia, las sociedades de inversión son organismos que debido a la diversificación de sus carteras o portafolios de inversión, permiten disminuir los riesgos de la inversión bursátil y promediar las utilidades. Estas carteras de valores representan sus activos y actúan de respaldo para la emisión de sus acciones, que se ofrecen en venta al público.

Participar en un fondo de inversiones mediante la adquisición de sus acciones, implica participar en una empresa cuya actividad no se refiere a una actividad industrial, comercial o de servicios, sino una inversión. El accionista de un fondo "tiene parte" en cada uno de los valores que integran su cartera. La operación del mismo conlleva el manejar montos considerables, lo que permite aprovechar ventajas que difícilmente puedan obtener los pequeños inversionistas aisladamente.

Estas instituciones constituyen además un instrumento adecuado para incrementar la oferta y la demanda en el Mercado de Valores, dando acceso a pequeños inversionistas y a los beneficios que éste ofrece, mediante la posibilidad de contar con una inversión diversificada y profesionalmente administrada.

Por su naturaleza, la cartera que integran las sociedades de inversión es dinámica. Los constantes cambios en la situación económica y la captación o retiro de recursos de los inversionistas, da lugar a una evaluación constante de sus carteras, de las operaciones, estrategias y posibilidades a futuro.

En consecuencia, aún cuando las inversiones realizadas se proyectan a mediano y largo plazo, ofrecen pronta liquidez, ya que los participantes pueden vender sus acciones prácticamente

cuando lo deseen, dependiendo de las políticas establecidas por cada sociedad de inversión en particular.

4.- CLASIFICACION

Las sociedades de inversión han sido clasificadas desde distintos puntos de vista, como sigue :

A) Por la naturaleza de sus carteras se dividen en:

- Sociedades en Instrumentos de Deuda (Personas físicas y morales).
- Sociedades de Renta Común (variable).
- Sociedades de Capital de Riesgo (SINCAS).

B) Por el objetivo de la inversión se dividen en:

- Sociedades de Rentabilidad (otorgan dividendo en efectivo)
- Sociedades de Crecimiento (no otorgan dividendos en efectivo).

C) Por su comercialización se dividen en:

- Sociedades con Tasa (comisión).
- Sociedades sin Tasa (sin comisión).

D) Por su funcionamiento, que es el criterio más importante para su división, se clasifican en :

- Sociedades Abiertas.
- Sociedades Cerradas.

A continuación se explican brevemente las diferencias entre una sociedad abierta y una sociedad cerrada en función a su método de recompra, el número de valores emitidos y la relación entre el valor nominal y el valor de mercado de los valores, como sigue :

SOCIEDADES

ABIERTAS

A) Por el método de recompra :

Se puede vender a través de vendedores del fondo, casas de bolsa o solicitar recompra.

SOCIEDADES

CERRADAS

Sólo en Bolsa de Valores.

B) Por el número de valores emitidos :

El número de acciones emitidas fluctúa en base a ventas y recompra.

El número de acciones depende del cambio en el valor de la cartera.

C) Por la relación entre el valor nominal y el valor de mercado de los valores .:

La recompra es el valor equivalente a la división de los activos del fondo entre el número de acciones emitidas.

Los precios se determinan en función de la oferta y la demanda

La Ley de Sociedades de Inversión clasifica a las sociedades de inversión de la siguiente manera:

- I. Sociedades de Inversión Comunes.
- II. Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda.
- III. Sociedades de Inversión de Capitales.

CAPITULO III - FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

1.- ORGANIZACION:

Para constituir una sociedad de inversión, los requisitos a que están sujetas las personas físicas o morales que soliciten autorización para ello, según el artículo 5° de la Ley de Sociedades de Inversión, son los siguientes:

I. Acompañar a la solicitud el proyecto de escritura constitutiva, que contendrá los elementos a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Sociedades Mercantiles y, en lo conducente, las reglas especiales establecidas en el presente ordenamiento.

II. Señalar los nombres, domicilios y ocupaciones de los socios fundadores y de quienes hayan de integrar el primer consejo administración y ser los principales funcionarios, así como la experiencia, relaciones financieras, industriales y comerciales que dichas personas tengan en el mercado de valores.

III. Presentar un estudio que justifique el establecimiento de la sociedad, y

IV. Presentar un programa general de funcionamiento de la sociedad, que indique por lo menos:

- a) Objetivos que perseguir.
- b) La política de adquisición y selección de valores.
- c) Las bases para realizar la diversificación del activo.
- d) Los planes para poner en venta las acciones que emita.
- e) Las bases para aplicar utilidades.
- f) La política de participación en las empresas promovidas, así como de venta de los activos accionarios, tratándose de las Sociedades de Inversión de Capitales

g) La denominación de la sociedad operadora o, en su caso, de la casa de bolsa o institución de crédito que le prestará ese servicio.

Las sociedades de inversión deberán organizarse como sociedades anónimas, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas especiales:

I. El capital mínimo totalmente pagado será el que establezca la Comisión Nacional de Valores, mediante disposiciones de carácter general para cada tipo de sociedad y atendiendo las condiciones prevalecientes en el mercado de valores, así como de las regiones en que operen.

II. El capital fijo de la sociedad estará representada por acciones que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión de Valores, que la otorgará o denegará discrecionalmente.

El monto del capital fijo no podrá ser inferior al capital mínimo a que se refiera la fracción I de este artículo.

III. En ningún momento podrán en forma alguna en el capital de estas sociedades, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, directamente o a través de interpósita persona.

IV. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración.

V. El pago de las acciones se hará en efectivo

VI. El capital deberá ser variable, pero las acciones que representen el capital fijo, serán sin derecho a retiro.

VII. Su duración podrá ser indefinida.

VII. Tendrán un consejo de administración con un mínimo de cinco consejeros, la mayoría de los cuales serán designados por los socios que representen el capital fijo de la sociedad. Habrá también un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, y cuyas funciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores. Sus integrantes serán nombrados por dichos socios en asamblea especial y de cada sesión de este comité deberá levantarse acta pormenorizada que firmen los asistentes.

IX. En caso de un aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

X. Podrán adquirir las acciones que emita, a excepción de las sociedades de inversión de capitales que no coticen en bolsas de valores, sin que para el efecto sean aplicables la prohibición establecida por el artículo 134° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Comisión Nacional de Valores dictará las disposiciones generales a que deberán sujetarse las sociedades de inversión para la adquisición y venta de las acciones que emita. Salvo lo señalado en el párrafo siguiente, como consecuencia de la compra de dichas acciones, las sociedades de inversión procederán a la reducción del capital en la misma fecha de adquisición, convirtiéndolas en acciones de tesorería y sin que para el efecto sea aplicable la obligación establecida en la fracción III del artículo 182° de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. La propia Comisión podrá establecer diferenciales máximos porcentuales en relación con el precio de valuación a que se refiere el artículo 13° de esta Ley, para la realización de tales operaciones.

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, la Comisión Nacional de Valores podrá autorizar la recompra de sus acciones cuando se coticen en bolsa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 bis, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

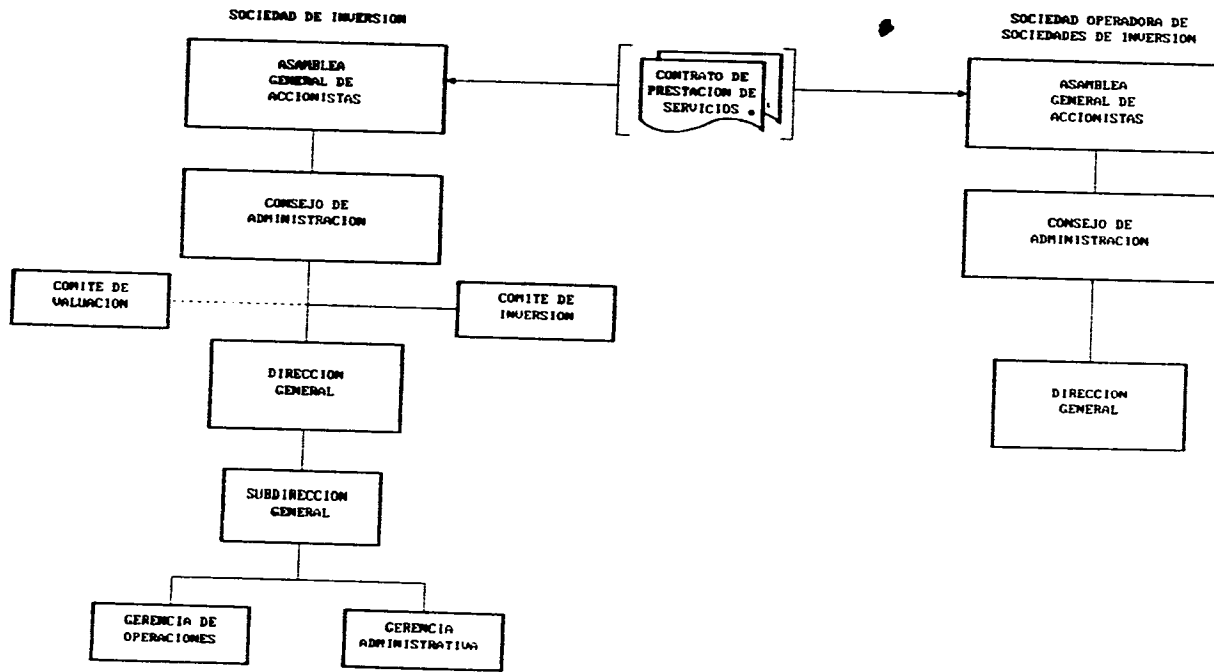
XI. No estarán obligadas a constituir la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

XII. La disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el capítulo I de título VII de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

- a) El cargo de síndico y liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito.
- b) La Comisión Nacional de Valores ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las propias sociedades, y
- c) La Comisión Nacional de Valores podrá solicitar la suspensión de pagos en las condiciones de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos y la declaratoria de quiebra, y

XIII. La escritura constitutiva y estatutos de las sociedades de que se trata, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores. Dictada dicha aprobación, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro de Comercio.

DIAGRAMA ORGANIZACIONAL DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION



Partiendo del Diagrama de Organización General de una sociedad de inversión que se ha presentado, se procederá a explicar específicamente las funciones, facultades y disposiciones respectivas.

En las sociedades de inversión al igual que en cualquier sociedad anónima tal y como lo establece el artículo 178° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

Para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, que la otorgará o denegará discrecionalmente.

Las autoridades son intransmisibles y se referirán a alguno de los tipos de sociedades, que se mencionaron en el capítulo anterior y que son los siguientes:

- a) Sociedades de Inversión Comunes
- b) Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y
- c) Sociedades de Inversión de Capitales

En la parte relativa a la operación de las sociedades de inversión se abordará específicamente su régimen de inversión, los títulos y/o valores con que pueden operar así como algunos otros aspectos meramente operativos.

Sometidos a la Asamblea General de Accionistas de los demás órganos sociales que se requieren para el funcionamiento de estas sociedades son el Consejo de Administración, el Comité de Inversión y el Comité de Valuación independientemente del Director General, Subdirectos y/o Gerentes.

El consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de cumplir las resoluciones acordadas y ratificadas por la Asamblea General de Accionistas.

El consejo de Administración, dado que en este caso específico cuenta con un mínimo de cinco consejeros, tomará sus resoluciones por mayoría y en caso de empate, el presidente del consejo decidirá con un voto de calidad.

En términos generales la administración de la sociedad estará a cargo del consejo de administración, quien podrá nombrar a los Directores o Gerentes.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán las responsabilidades relativas a su mandato y las derivadas de las obligaciones que las leyes y los estatutos les imponen.

El comité, de Inversión tiene como objetivo el determinar la estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, seleccionando los valores que serán adquiridos por cada sociedad de inversión.

Los integrantes de este comité deberán ser nombrados por los socios que representen el capital fijo de cada sociedad de inversión en Asamblea Especial.

De cada sesión que celebre este comité, se levantará acta pormenorizada la cual deberá contener nombre y firma de los asistentes, denominación y clave de la sociedad, número consecutivo del acta y fecha en que se efectuó la reunión, así como la constancia expresa de que las decisiones de inversión fueron adoptadas cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos contenidos en el prospecto de información al público.

Las actas de estas sesiones estarán en todo momento en las oficinas de la sociedad operadora que presta los servicios administrativos y a disposición inmediata de la Comisión Nacional de Valores.

El Comité de Valuación tiene como su nombre lo indica la función de valorar las acciones que emitan las sociedades de inversión, pero es necesario señalar que esta función de valuación podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes sistemas:

I. De una institución para el depósito de valores, a solicitud de las sociedades interesadas, a la cual deberán proporcionar oportunamente toda la información y documentos que dicha institución les solicite para el cumplimiento de su función valuatoria.

II. De comités de valuación designados por las sociedades de inversión, sujetándose a los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas o morales que los integren deberán ser independientes de las sociedades que las designen, así como las emisoras de valores y documentos que formen parte de sus activos.
- b) Los miembros de los comités deberán ser personas de reconocida competencia en materia de valores
- c) La Comisión Nacional de Valores podrá vetar las designaciones de las personas que integren los comités de valuación, y

d) Los comités de valuación levantarán actas de las juntas que celebren con motivo del cumplimiento de sus funciones y proporcionarán a la Comisión Nacional de Valores copia de las actas que requiera, así como cualquier otra información que los solicite directamente por conducto de la sociedad de inversión que corresponda.

III. De las personas morales que autorice la Comisión Nacional de Valores, debiendo ajustarse a lo siguiente:

a) Deberán ser independientes de las sociedades de inversión que las designen, de las casas de bolsa e instituciones de crédito que administren sociedades de inversión, así como de las emisoras de valores y documentos que formen parte de los activos de dicha sociedades.

b) Sus administradores y funcionarios deberán ser personas de reconocida competencia en materia de valores.

c) La Comisión Nacional de Valores podrá vetar a los administradores y funcionarios a su servicio, que realicen actividades de valuación, y

d) Elaborarán informes con motivo del cumplimiento de sus funciones y proporcionarán a la Comisión Nacional de Valores copia de los informes que requiera, así como cualquier otra información que les solicite directamente o por conducto de la sociedad de inversión que corresponda.

La Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba los informes, podrá objetar las resoluciones que adopten.

La Comisión Nacional de Valores, escuchando previamente a la persona moral interesada, podrá revocar la autorización que le haya otorgado cuando infrija de manera grave o reiterada las disposiciones a que debe sujetarse.

IV. De Instituciones de crédito designadas por las sociedades de inversión, que cumplan las funciones de los comités de valuación. En este caso, la institución de crédito designada deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Valores la documentación que requiera acerca de las valuaciones que efectúe, a fin de que tal organismo pueda formular las objeciones que procedan en los términos del inciso d) de la fracción II, y

En ningún caso las instituciones de crédito podrán valorar las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que sean operadas por las propias instituciones.

Tampoco lo podrán hacer con las acciones de las sociedades de inversión que sean operadas por casa de bolsa y sociedades operadoras de sociedades de inversión que pertenezcan al grupo financiero al que se encuentren incorporadas dichas instituciones de crédito, o bien por sociedades operadoras controladas directamente por algún integrante de la misma agrupación financiera, y

V. Las sociedades de inversión de capitales valorarán las acciones que emitan, así como los valores y documentos que integren sus activos conforme al sistema señalado en la fracción II.

El precio de valuación de las acciones se dará a conocer al público, en la forma y términos que determine la Comisión Nacional de Valores.

Las sociedades de inversión tendrán prohibido cualquier tipo de cruzamiento o triangulación al designar a miembros del

comité de valuación, sociedades valuadoras independientes o instituciones de crédito que realicen funciones de valuación.

Los Directores, Subdirectores y/o Gerentes de la Sociedad de Inversión son aquellas personas que llevan a cabo las decisiones del Consejo de Administración por lo que, normalmente son considerados como ejecutivos, que aunque tienen las responsabilidades inherentes a su puesto no son normalmente empleados de la sociedad de inversión sino de la Casa de Bolsa o sociedad administradora que preste estos servicios mediante un contrato que para tal efecto se pacta entre ambas empresas.

2.- OPERACION

Independientemente de la clasificación que la Ley establece para las sociedades de inversión y en atención a las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión comunes y sociedades de inversión en instrumentos de deuda tanto para personas físicas como personas morales, las sociedades de inversión podrán definirse como:

- Sociedades de Inversión Diversificadas o
- Sociedades de Inversión Especializadas,

En función a su tipo y a la política de adquisición y selección de valores que adopten.

Las sociedades de inversión diversificadas serán aquellas que determinen sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores de acuerdo con las disposiciones de la circular 12-22 emitida por la Comisión Nacional de Valores, con rangos determinados, que aseguren el principio de dispersión de los riesgos en la composición de su cartera.

Las sociedades de inversión especializadas serán aquellas que autorregulen su régimen de inversión y determinen sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores de acuerdo con sus prospectos de información al público inversionista, sin perjuicio de dar cumplimiento a la Ley de Sociedades de Inversión, y a las disposiciones de la circular 12-22 emitida por la Comisión Nacional de Valores.

- Los dos tipos de sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, excepto los únicamente inscritos en la Selección Especial de dicho Registro y aquellos otros que la Comisión Nacional de Valores desapruebe o determine que implique conflicto de intereses,

En los prospectos de colocación y en los avisos de oferta pública de cada instrumento se incluirá expresamente que no se encuentren autorizados para sociedades de inversión, cuando así lo haya resuelto la Comisión Nacional de Valores, conforme al artículo 11° de la Ley de Sociedades de Inversión.

- Las sociedades de inversión a que se refieren las presentes disposiciones, cuando sean diversificadas, deberán sujetar su régimen de inversión a lo siguiente:

A) Sociedades de Inversión Comunes:

1. Por lo menos, el 96% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores, incluyendo cuentas por cobrar, derivadas de operaciones de venta al contado que no les hayan sido liquidadas.

2. La inversión en valores de renta variable no podrá ser inferior al 30% de su activo total. Para la integración de este porcentaje, se considerarán como valores de renta variable a

las acciones, a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a las obligaciones convertibles en acciones o en certificados de aportación patrimonial. Tratándose de obligaciones convertibles de emisoras no financieras, en ningún caso podrán exceder del 15% del capital de sociedad.

3. La inversión en valores emitidos por una misma empresa, no podrá exceder el 15% del activo total de la sociedad de inversión relativa. Asimismo, la inversión en títulos opcionales (warrants), no podrá exceder en conjunto del 15% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate.

4. La inversión en acciones representativas del capital social de una misma emisora, en ningún caso podrá exceder el 30% de dicho capital.

5. La inversión en instrumentos de deuda emitidos por una misma empresa no podrá exceder 30% del total de las emisiones de dicha empresa, lo cual también se aplicará a la inversión en instrumentos de deuda a cargo de una misma institución de crédito (emitidos, avalados o aceptados).

6. La inversión en valores a cargo de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (tenedora, subsidiarias y asociadas), no podrá exceder en su conjunto el 40% del activo total de la sociedad de inversión.

7. La inversión en valores emitidos por el Gobierno Federal, podrá ser hasta del 70% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate.

8. La inversión en instrumentos de deuda a cargo de instituciones de crédito (emitidos, avalados o aceptados), en

ningún caso podrá exceder en conjunto el 70% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate.

9. El porcentaje en inversiones en valores cuyo plazo de vencimiento sea inferior a tres meses, será el que establezca cada sociedad de inversión de acuerdo a su política de liquidez, que deberá detallarse en el prospecto de información al público, y

10. La inversión en acciones, certificados de participación sobre acciones, así como en obligaciones subordinadas emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros y entidades financieras de cualquier tipo, se regirá por las disposiciones que al efecto sean aplicables

B) Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas o morales.

1. Por lo menos, el 96% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores incluyendo cuentas por cobrar derivadas de operaciones de venta de valores al contado que no les hayan sido liquidadas.

2. La inversión en valores de una misma emisora, no podrá exceder el 15% del activo total de la sociedad de inversión relativa.

3. La inversión en valores de una misma empresa, no podrá exceder el 30% del total de las emisiones de dicha empresa, lo cual también se aplicará a la inversión en valores a cargo de una misma institución de crédito (emitidos, avalados o aceptados).

4. La inversión en valores a cargo de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (tenedoras, subsidiarias y

asociadas), no podrá exceder en su conjunto el 40% del activo total de la sociedad de inversión.

5. La inversión en valores emitidos por el Gobierno Federal, podrá ser hasta del 100% del activo total de la sociedad de inversión correspondiente.

6. La inversión en instrumentos a cargo de instituciones de crédito (emitidos , avalados o aceptados), podrá ser en su conjunto hasta del 100% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate.

7. El porcentaje en inversiones en valores cuyo plazo de vencimiento sea inferior a tres meses, será el que establezca cada sociedad de inversión de acuerdo a su política de liquidez, que deberá detallarse en el prospecto de información al público, y

8. La inversión en obligaciones subordinadas emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros y por entidades financieras de cualquier tipo, se regirá por las disposiciones que al efecto sean aplicables.

C) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda diversificadas que se ostenten como tipificadas, esto es, que a través de su prospecto de información al público se obliguen al cumplimiento de un objetivo predominante, deberá mantener cuando menos el 60% del activo total en la clase de valores o instrumentos cuyas características sean acordes con dicho objetivo.

Tratándose de sociedades de inversión comunes, dicho porcentaje se aplicará al total de inversiones que mantengan en valores de renta variable.

D) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda diversificadas que ofrezcan liquidez a los inversionistas en un plazo menos de ocho días naturales, deberán mantener cuando menos el 40% de su activo total en valores de fácil realización, es decir, en aquellos títulos con lo más altos volúmenes de operación en el mercado, lo cual deberán precisar en su prospecto de información al público.

- Las sociedades de inversión comunes y en instrumentos de deuda especializadas, deberán definir su régimen de inversión en el prospecto de información al público inversionista, debiendo observar en todo caso lo siguiente:

A) La inversión en efectivo y valores no podrá ser inferior al 96% del activo total de la sociedad, incluyendo cuentas por cobrar derivadas de operaciones de venta de valores al contado, que no le hayan sido liquidadas.

B) El porcentaje en inversiones en valores y documentos con plazo de vencimiento menor a tres meses, será el que establezca cada sociedad de inversión de acuerdo al objetivo que perseguirá y al horizonte de inversión, definidos en su prospecto de información al público inversionista.

C) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda especializadas que se ostenten como tipificadas, estos es, que a través de su prospecto de información al público se obliguen al cumplimiento de un objetivo predominante, deberán mantener cuando menos el 60% del activo total en la clase de valores o instrumentos cuyas características sean acordes con dicho objetivo.

Tratándose de sociedades de inversión comunes, dicho porcentaje se aplicará al total de inversiones que mantengan en valores de renta variable.

D) Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda especializadas que ofrezcan liquidez a los inversionistas a un plazo menor de ocho días naturales, deberán mantener cuando menos el 40% de su activo total en valores de fácil realización, es decir, en aquellos títulos con los más altos volúmenes de operación en el mercado, lo cual deberán precisar en su prospecto de información al público, y

E) La inversión en obligaciones suborninadas emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, así como por entidades financieras de cualquier tipo, se regirá por las disposiciones que al efecto sean aplicables.

- Los porcentajes de inversión señalados anteriormente para sociedades diversificadas así como para sociedades especializadas, se computarán de acuerdo a promedios mensuales de saldos diarios - incluyendo días inhábiles - en relación al activo total de cada sociedad de inversión.

Cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores dentro de los porcentajes mínimo y máximo que le sean aplicables y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo, no cubra o se exceda de tales porcentajes, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual se otorgará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o ventas de los valores causantes de los mismos, hasta en tanto se establezcan los porcentajes aplicables de acuerdo a las presentes disposiciones y los lineamientos que con sujeción a ellas se señalen en el prospecto de información.

Asimismo, cuando se presenten condiciones extraordinarias de mercado, podrán solicitar a la propia

Comisión que les autorice no cubrir temporalmente el porcentaje mínimo de inversiones en valores de fácil realización requeridos por la circular 12-22 emitida por la Comisión Nacional de Valores, si se trata de sociedades diversificadas, o en su prospecto de información al público si se trata de sociedades especializadas

Cuando una sociedad de inversión exceda los porcentajes de inversión que le sean aplicables de manera reiterada y continua, la Comisión Nacional de Valores, tendrá motivo justificado para denegarle cualquier solicitud que presente para aumentar su capital social autorizado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean procedentes.

La Comisión Nacional de Valores, escuchando a la sociedad de inversión interesada y una vez que se cumplan los requisitos que dicha autoridad establezca, podrá autorizar o denegar de manera general a las sociedades de inversión, la inversión en acciones que pertenezcan al mercado intermedio, o la inversión en títulos opcionales (warrants).

En la celebración de cualquiera de las inversiones u operaciones señaladas en el párrafo anterior, las sociedades de inversión deberán apegarse estrictamente a la Ley de Sociedad de Inversión, a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ellas derivan.

En el caso específico de títulos opcionales (warrants), se deberán sujetar a lo siguiente:

1. TITULOS OPCIONALES (warrants)

Las sociedades de inversión comunes podrán participar en operaciones sobre títulos opcionales de conformidad con lo siguiente:

1.1. Las operaciones de compra-venta de títulos opcionales no podrán concertarse entre sociedades de inversión administradas por la misma sociedad operadora o por sociedades operadores que pertenezcan al mismo grupo financiero.

1.2. La sociedad de inversión común cuando adquiriera títulos opcionales, al ejercer la opción que otorgan deberá cuidar que no se generen excesos o defectos en los porcentajes de inversión que esté obligada a observar.

1.3 El monto de la inversión en acciones de un mismo emisor y de títulos opcionales de compra liquidables en especie sobre acciones del mismo emisor, no podrá exceder el porcentaje autorizado en valores emitidos por una misma emisora, en relación al activo total de la sociedad de inversión común de que se trate, ni tampoco los porcentajes mínimo o máximo, en relación al capital social o la inversión individual o conjunta en valores de un mismo emisor.

1.4. Cuando se ejerza una opción de compra en especie y los títulos pasen a formar parte de la cartera de valores, el diferencial que se obtenga entre el precio de ejercicio y el valor de mercado de la acción se aplicará a resultados.

- Las inversiones en valores y documentos cuyos porcentajes se relacionen con el activo total de las sociedades de inversión, se computarán a valor de mercado, según su precio de valuación, y en los términos de la circular 12-22.

- La Comisión Nacional de Valores, oyendo la opinión del Banco de México y previa solicitud razonada de cada sociedad de inversión, podrá autorizar modificaciones al régimen de inversión general, por el que haya optado originalmente cada sociedad, siempre que haya transcurrido como mínimo un plazo

de seis meses posteriores a su establecimiento o a la modificación inmediata anterior a dicho régimen.

Cuando se presenten condiciones extraordinarias que afecten el mercado de las sociedades de inversión, a solicitud expresa de cada sociedad de inversión, se podrán autorizar adecuaciones a los prospectos de información, en un plazo que podrá ser inferior al señalado en el párrafo anterior. Esta última autorización podrá otorgarse, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Previamente a la solicitud que se presente a la Comisión Nacional de Valores, las sociedades de inversión procederán a publicar las convocatorias y celebrar las asambleas especiales de accionistas que resuelvan sobre el cambio del régimen de inversión.

Con el acuerdo favorable de las asambleas de accionistas y considerando las razones de la petición, la Comisión Nacional de Valores podrá autorizar el cambio de régimen de inversión, en cuyo supuesto cualquier accionista tendrá derecho a que la propia sociedad le recompre a precio de valuación y sin aplicar diferencial al precio de las acciones, hasta el 100% de su tenencia accionaria, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a que se hayan hecho de su conocimiento las citadas modificaciones, mediante la publicación correspondiente en un periódico de circulación nacional y en comunicación escrita, con acuse de recibo, a cada inversionista de la sociedad de inversión de que se trate.

Tanto la publicación como la comunicación previstas, deberán realizarse con una anticipación no menor de 20 días hábiles a que surtan efectos las modificaciones correspondientes.

1.1. Las operaciones de compra-venta de títulos opcionales no podrán concertarse entre sociedades de inversión administradas por la misma sociedad operadora o por sociedades operadores que pertenezcan al mismo grupo financiero.

1.2. La sociedad de inversión común cuando adquiriera títulos opcionales, al ejercer la opción que otorgan deberá cuidar que no se generen excesos o defectos en los porcentajes de inversión que esté obligada a observar.

1.3 El monto de la inversión en acciones de un mismo emisor y de títulos opcionales de compra liquidables en especie sobre acciones del mismo emisor, no podrá exceder el porcentaje autorizado en valores emitidos por una misma emisora, en relación al activo total de la sociedad de inversión común de que se trate, ni tampoco los porcentajes mínimo o máximo, en relación al capital social o la inversión individual o conjunta en valores de un mismo emisor.

1.4. Cuando se ejerza una opción de compra en especie y los títulos pasen a formar parte de la cartera de valores, el diferencial que se obtenga entre el precio de ejercicio y el valor de mercado de la acción se aplicará a resultados.

- Las inversiones en valores y documentos cuyos porcentajes se relacionen con el activo total de las sociedades de inversión, se computarán a valor de mercado, según su precio de valuación, y en los términos de la circular 12-22.

- La Comisión Nacional de Valores, oyendo la opinión del Banco de México y previa solicitud razonada de cada sociedad de inversión, podrá autorizar modificaciones al régimen de inversión general, por el que haya optado originalmente cada sociedad, siempre que haya transcurrido como mínimo un plazo

Tal como se mencionó anteriormente los valores seleccionados para ser adquiridos por cada sociedad de inversión son decisión del comité de inversión. A continuación se presentarán las principales características genéricas de los títulos y/o valores en que pueden invertir estas sociedades, como sigue:

MERCADO DE CAPITALES

INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE

- Acciones (de empresas comerciales, industriales y de servicios)
- Certificados de Aportación Patrimonial

INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

- Obligaciones (en sus diferentes tipos)
- Certificados de Plata (Ceplatas)
- Certificados de Participación Ordinaria (Cepos)
- Certificados de Participación Inmobiliaria (Cepis)

MERCADO DE DINERO

- Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes)
- Aceptaciones Bancarias
- Papel Comercial (en sus diferentes tipos)
- Pagars con Rendimiento Liquidables al Vencimiento
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bones)
- Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)
- Pagars de Mediano Plazo
- Bonos Bancarios de Desarrollo
- Certificados de Depósito Bursátiles
- Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesabonos)
- Bonos de Desarrollo Industrial (Bondis)

MERCADO DE CAPITALES

INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE

CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL (CAP' S)

CONCEPTO	Titulos valor nominativo que representa el capital social de las sociedades nacionales de crédito (bancos)
OBJETIVO	a) Dar al público inversionista la oportunidad de participar en el capital social de la institución. b) Obtener recursos del público para la expansión de la institución.
GARANTIA	La situación financiera y buen desempeño de la emisora.
VALOR NOMINAL	Dependiendo del monto del capital social de la emisora y el número de certificados en circulación.
PLAZO	Duración de la emisora.
LIQUIDEZ	Normalmente 48 horas dependiendo de la bursatilidad de la emisora.
RENDIMIENTO	Variable por: a) Posibles dividendos decretados de la S.N.C. b) Posibles ganancias o pérdidas de capital.

MERCADO DE CAPITALES

INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

OBLIGACIONES

CONCEPTO	Son títulos de crédito negociables que emiten las sociedades anónimas, los que representan partes alicuotas de un crédito colectivo de largo plazo.
OBJETIVO	Financiamiento de las empresas con recursos de largo plazo.
GARANTIA	Solvencia económica y financiera del emisor, por lo que el riesgo es variable, dependiendo del tipo del emisor.
VALOR NOMINAL	Es variable para cada emisora.
PLAZO	Generalmente son plazos de entre 3 a 7 años.
LIQUIDEZ	Existe un mercado secundario que le imprime liquidez.
RENDIMIENTO	El rendimiento contiene un premio que hace a las obligaciones ser más atractivas que los instrumentos de renta fija de corto plazo. El pago de los intereses pueden ser mensuales o trimestrales.

MERCADO DE CAPITALES

INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

CERTIFICADOS DE PLATA (CEPLATAS)

CONCEPTO	Certificados de participación que dan a sus tenedores, el beneficio de una parte alicuota del derecho de propiedad sobre las barras de plata en fideicomiso que cada certificado ampara.
OBJETIVO	Facilitar la inversión en este metal precioso, cuya cotización es internacional, dando con ello cobertura cambiaria para el inversionista. Dentro de un portafolios diversificado de inversiones, elimina la necesidad de la tenencia física del metal y el consiguiente costo de almacenaje.
GARANTIA	Están representados por un fideicomiso de onzas de plata en barra de calidad "Good Delivery" que amparan cien onzas troy de plata.
VALOR NOMINAL	100 onzas troy de plata.
PLAZO	Durante la vigencia del fideicomiso (30 años)
LIQUIDEZ	24 horas hábiles después de realizada la operación.
RENDIMIENTO	El rendimiento estará representado por la ganancia de capital

TIPO DE OBLIGACIONES

a) **Quirografarias.** Valores nominativos cuya única garantía es la solvencia económica y moral de la empresa, respaldada por todos los bienes y activos no hipotecados.

b) **Hipotecarias.** Están garantizadas por la hipoteca sobre determinados bienes de la emisora.

c) **Convertibles.** Mediante éstas, es posible el cambio de deuda por acciones de la emisora. Con ello su pasivo se convierte en capital.

d) **Prendarias.** Son títulos cuya garantía recae sobre bienes como maquinaria, vehículos, etc.

e) **Con rendimiento capitalizable**

AMORTIZACION

La amortización de los títulos podrá ser en parcialidades o al vencimiento. Asimismo, existe la posibilidad de saldar el crédito de manera anticipada, generalmente se da una prima sobre el valor nominal.

MERCADO DE CAPITALES

INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS **(CEPOS)**

CONCEPTO	Certificados ordinarios suscritos por empresas públicas o privadas, gobiernos estatales, en moneda nacional
OBJETIVO	Financiar proyectos de infraestructura de largo plazo.
GARANTIA	Avalados por instituciones de crédito o instituciones de banca de desarrollo, o con garantía fiduciaria.
VALOR NOMINAL	N\$100.00 o sus múltiplos.
PLAZO	No menores de 3 años y hasta 12 años.
LIQUIDEZ	Variable dependiendo del emisor.
RENDIMIENTO	Su colocación es a valor nominal y generan un interés real anual sobre el valor del principal ajustado. Los intereses son pagaderos trimestralmente.

MERCADO DE CAPITALES

INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION **(CEPIS)**

CONCEPTO	Titulos de crédito que representan los derechos que su tenedores tienen sobre inmuebles comprometidos como patrimonio de un fideicomiso.
OBJETIVO	Financiamiento a largo plazo para desarrollos inmobiliarios.
GARANTIA	Inmuebles propiedad de la empresa emisora afectados en fideicomiso.
VALOR NOMINAL	N\$10.00 y sus múltiplos.
PLAZO	Variable normalmente, 3 años o más.
LIQUIDEZ	48 horas hábiles dependiendo de la bursatilidad de la emisora.
RENDIMIENTO	Tasa de interés de referencia más alta, más sobretasa, en su caso prima adicional en la amortización.

MERCADO DE DINERO

CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES)

CONCEPTO	Titulos emitidos por el Gobierno Federal, al portador, que consignan la obligación del mismo para liquidarlos a una fecha determinada.
OBJETIVO	Financiamiento del gasto público y regulación monetaria.
GARANTIA	Garantizados por el Gobierno Federal.
VALOR NOMINAL	N\$10.00
PLAZO	Variable entre los 28 y 728 días.
LIQUIDEZ	Inmediata.
RENDIMIENTO	A través de tasas de descuento, determinadas con base a la oferta y demanda de liquidez.

MERCADO DE DINERO

A C E P T A C I O N E S **B A N C A R I A S**

CONCEPTO	Son letras de cambio emitidas por empresas, las cuales son avaladas por instituciones de crédito, con base en líneas de crédito que la institución aceptante concede a las emisoras.
OBJETIVO	Financiar proyectos de inversión sobre todo de pequeñas y medianas empresas.
GARANTIA	Respaldadas por el banco aceptante o emisor.
VALOR NOMINAL	N\$100.00
PLAZO	Generalmente a 90 días.
LIQUIDEZ	Mismo día.
RENDIMIENTO	Las Aceptaciones Bancarias se venden al inversionista por debajo de su valor nominal, con base a una tasa de descuento sobre dicho valor, y su rendimiento está determinado por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

MERCADO DE DINERO

PAPEL COMERCIAL

CONCEPTO	Son pagarés negociables que emiten empresas calificadas e inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
OBJETIVO	Fundamentalmente, financiar el capital de trabajo, de las empresas.
GARANTIA	a) Si es quirografario, la solvencia económica del emisor. b) Si es avalado, la garantía del avalista (puede ser bancario o institución de crédito).
VALOR NOMINAL	N\$100.00 o sus múltiplos.
PLAZO	Menor de un año.
LIQUIDEZ	Variable, dependiendo de la emisora.
RENDIMIENTO	Se venden al inversionista por debajo de su valor nominal con base a una tasa de descuento sobre dicho valor, y su rendimiento está determinado por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

MERCADO DE DINERO

PAGARES CON RENDIMIENTO **LIQUIDABLE AL** **VENCIMIENTO**

CONCEPTO	Son títulos valor en donde se consigna la obligación del emisor, de devolver al tenedor, el importe del principal, más los intereses devengados al vencimiento.
OBJETIVO	Financiar operaciones activas de los bancos.
GARANTIA	A cargo de la institución de crédito emisora.
VALOR NOMINAL	Variable.
PLAZO	Variable, a plazos menores a un año.
LIQUIDEZ	Al vencimiento, o a través del mercado secundario
RENDIMIENTO	La tasa fijada por el banco emisor.

MERCADO DE DINERO

BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES)

CONCEPTO	Titulos emitidos por el Gobierno Federal a largo plazo, para financiar proyectos del mismo.
OBJETIVO	Financiamiento al Gobierno Federal.
GARANTIA	Son garantizados por el Gobierno Federal.
VALOR NOMINAL	N\$100.00 o sus múltiplos.
PLAZO	Regularmente 2 años.
RENDIMIENTO	Se colocan a tasa de descuento, más un premio sobre la tasa de CETES a 28 días

MERCADO DE DINERO

BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO FEDERAL (AJUSTABONOS)

CONCEPTO	Títulos a largo plazo cuya característica es la indexación de su valor de acuerdo al índice de inflación.
OBJETIVO	Financiamiento al Gobierno Federal.
GARANTIA	Son garantizados por el Gobierno Federal.
VALOR NOMINAL	100.00 o sus múltiplos.
PLAZO	3 a 5 años.
LIQUIDEZ	Inmediata
RENDIMIENTO	Su colocación es a valor nominal, se aprecian de acuerdo a la inflación, más un premio pagadero trimestralmente, sobre el valor apreciado.

MERCADO DE DINERO

PAGARES DE MEDIANO PLAZO

CONCEPTO	Pagarés suscritos por sociedades mexicanas, en moneda nacional.
OBJETIVO	Financiar el capital de trabajo de la emisora.
GARANTIA	Avalados por institución de crédito, quirografarios o garantía fiduciaria
VALOR NOMINAL	N\$100.00 o sus múltiplos.
PLAZO	No menores de un año, ni mayores a 3 años.
LIQUIDEZ	Variable, dependiendo de la empresa.
RENDIMIENTO	Se podrá fijar una sobretasa en puntos o porcentaje, sobre los rendimientos netos que ofrezcan los instrumentos tanto gubernamentales como bancarios. Los títulos generarán intereses con la periodicidad que determine el emisor, para lo cual llevarán adheridos y numerados cupones.

MERCADO DE DINERO

BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO (BBD ' S)

CONCEPTO	Son bonos encaminados a obtener recursos del area de competencia del banco emisor.
OBJETIVO	Financiamiento de largo plazo para areas prioritarias.
VALOR NOMINAL	Múltiplos de N\$10.00
PLAZO	Variable, el plazo mínimo al que se colocan es de tres años.
RENDIMIENTO	Pagan intereses cada tres meses, de acuerdo a la tasa promedio que resulte mayor de cetes, pagares o certificados bancarios a tres meses, más un tres o cuatro porciento adicional.

MERCADO DE DINERO

CERTIFICADOS DE DEPOSITO BURSATILES

CONCEPTO	Titulos emitidos por instituciones de crédito, en donde se consigna la obligación del emisor de pagar al tenedor, intereses de vengados sobre el monto del principal.
OBJETIVO	Financiar operaciones activas de los bancos.
GARANTIA	A cargo de la Institución de Crédito emisora.
VALOR NOMINAL	Variable.
PLAZO	Variable, a periodos menores a un año.
LIQUIDEZ	Al vencimiento o a través del mercado secundario.
RENDIMIENTO	La tasa de interes fijada por la institución de crédito emisora.

MERCADO DE DINERO

BONOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOBONOS)

CONCEPTO	Títulos denominados en moneda extranjera a cargo del Gobierno Federal, pagaderos en pesos a su vencimiento.
OBJETIVO	Financiamiento del Gobierno Federal.
GARANTIA	Son garantizados por el Gobierno Federal.
VALOR NOMINAL	1,000.00 (mil dólares) de los Estados Unidos de América al tipo de cambio libre.
PLAZO	En su primera edición a 6 meses y actualmente en plazos variables.
LIQUIDEZ	Inmediata.
RENDIMIENTO	Se vende al inversionista por debajo de su valor nominal, con base a una tasa de descuento sobre dicho valor, y su rendimiento está determinado por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, más la variación en el tipo de cambio durante el período de tenencia.

MERCADO DE DINERO

BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL (BONDIS)

CONCEPTO	Son títulos de valor quirografario destinados a obtener recursos de largo plazo, para el financiamiento industrial. Estos títulos son emitidos por Nacional Financiera, mediante el proceso de subasta; autorizados por el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores.
OBJETIVO	Planeación financiera a largo plazo y el cumplimiento de programas crediticios específicos de Nafinsa.
GARANTIA	Otorgada por Nacional Financiera.
VALOR NOMINAL	N\$100.00
PLAZO	10 años
LIQUIDEZ	Limitada.
RENDIMIENTO	Otorgan intereses de acuerdo a la más alta de las tasas de CETES o Aceptaciones Bancarias, multiplicadas por 1.03, pagaderos trimestralmente.

3.- REGISTRO CONTABLE

Con respecto a la contabilización de sus operaciones, solamente se mencionarán los asientos principales que son diferentes a cualquier otra sociedad, dichos asientos son 8 y corresponden a los siguientes conceptos:

- 1.- Constitución de la sociedad
- 2.- Compra de valores de la cartera
- 3.- Venta de valores de cartera
- 4.- Compra de acciones de la sociedad
- 5.- Recolocación de las acciones compradas por las sociedades
- 6.- Aumento de capital social pagado
- 7.- Aumento de capital social autorizado
- 8.- Reducción de capital

- 1 -

INVERSIONES EN VALORES

1203	Inversión en Instrumentos de Deuda	X	
4101	Capital Social Pagado		X

Asiento de apertura por la constitución de la sociedad.

- 2 -

INVERSIONES EN VALORES

1201	Inversión en Valores de Renta Variable	X	
1203	Inversión en Instrumentos de Deuda	X	
2101	Acreedores		X

Registro por la compra de valores de la cartera.

- 2a -

2101	Acreedores	X	
1102	Bancos		X

Liquidación por la compra de valores de cartera.

- 3 -

1301	Deudores	X	
5101	Venta de Valores de Renta Variable		X
5103	Venta de Instrumentos de Deuda		X
5201	Costo de Venta de Valores de Rta. Variable	X	
5203	Costo de Venta de Instrumentos de Deuda	X	

INVERSIONES EN VALORES

1201	Inversión en Valores de Rta. Variable		X
1203	Inversión en Instrumentos de Deuda		X

Registro por la venta de valores de cartera.

- 3a -

1102	Bancos	X	
1301	Deudores		X

Liquidación por la venta de valores de cartera.

- 4 -

INVERSIONES EN VALORES

1229	Acciones Propias	X	
1102	Bancos		X

Registro por la compra de acciones de la sociedad.

- 5 -

1102	Bancos	X	
	INVERSIONES EN VALORES		
1229	Acciones Propias		X
Registro por la recolocación de las acciones compradas por las sociedades.			

- 6 -

	INVERSIONES EN VALORES		
203	Inversión en Instrumentos de Deuda	X	
4101	Capital Social Pagado		X
4102	Prima en venta de Acciones		X
Registro por aumento de capital social pagado.			

- 7 -

7101	Capital Social Autorizado	X	
7103	Acciones Emitidas	X	
7102	Autorización de Capital		X
7104	Emisión de Acciones		X

**Registro por aumento de capital social
autorizado (previa autorización de
la Comisión Nacional de Valores).**

- 8-

4101	Capital Social Pagado	X	
4102	Prima en Venta de Acciones	X	
	INVERSIONES EN VALORES		
1229	Acciones Propias		X

**Registro por la reducción de capital
(si no se han recolocado las acciones
compradas de la sociedad).**

**4.- CATALOGO DE CUENTAS, REGLAS DE
AGRUPACION Y PRESENTACION
DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

CUENTA	SUBCUENTA	
		ESTADO DE POSICION FINANCIERA
1		ACTIVO
12		INVERSIONES EN VALORES
	1201	Inversión en Valores de Renta Variable
	01	Empresa Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios
	04	Empresas Otras
	05	Financieras
		Subtotal en Renta Variable al Costo
	6101	01 Plus(Minus) valía en Renta Variable
		Total en Renta Variable a Mercado
	1203	Inversión en Instrumentos de Deuda
	01	Bonos
	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
		Subtotal en Instrumentos de Deuda al Costo
	6101	03 Plus(Minus)valía en Instrumentos de Deuda
		Total en Instrumentos de Deuda a Mercado
	1211	Inversión en Val. de Mercado Intermedio de R.V.
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales

	03	Empresas de Servicios
	04	Obligaciones conv.(Ind. Com. Servicio)
	05	Acc. de Org. Aux. de Crédito
	07	Oblig. Conv. (Acc. de Org. Aux. de Crédito)
		Subtotal de Mercado Intermedio
6101	11	Plus(Minus) valía en Valores de Mercado Intermedio R. V.
		Total de Mercado Intermedio
1213		Inversión en Valores de Mercado de Derivados
	01	Titulos Opcionales de Compra
	02	Titulos Opcionales de Venta
		Subtotal de Mercado de Derivados
6101	13	Plus(Minus)valía de Mercado de Derivados
		Total de Mercado de Derivados
1219		Inversión en Instrumentos de Deuda por Reporto
	01	Bonos
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
		Subtotal en Inversiones por Reporto
6101	19	Plus(Minus)valía en Valores por Reporto
		Total en Instrumentos de Deuda por Reporto
1229		Acciones Propias
		Subtotal en Acciones Propias al Costo
6101	29	Plus(Minus)valía en Acciones Propias
		Total en Acciones Propias
		TOTAL EN INVERSIONES EN VALORES

11		DISPONIBLES
	1101	Caja
	1102	Bancos
		Total Disponible
13		CUENTAS POR COBRAR
	1301	Deudores
	1302	Dividendos por Cobrar
	1303	Intereses Devengados sobre Valores
	1304	Reporto por Cobrar
	1320	Primas por Ejercer
	01	Compras
	02	Ventas
		Subtotal de Cuentas por Cobrar
	3101	Estimación para Cuentas por Incobrables
		Total Cuentas por Cobrar
14		MUEBLES E INMUEBLES
	1401	Mobiliario y Equipo
	1402	Inmuebles
		Subtotal de Muebles e Inmuebles
	3102	Depreciación Acum. Muebles e Inmuebles
		Total de Muebles e Inmuebles
15		CARGOS DIFERIDOS
	1501	Gastos de Instalación y Organización
	1502	Gastos Anticipados
		Subtotal de Gastos Diferidos
	3103	Amortización Acum. Cargos Diferidos
		Total de Cargos Diferidos
		TOTAL DE ACTIVO
2		PASIVO
	2101	Acreedores
	2102	Dividendos por Pagar
	2103	Provisiones para Gastos
	2104	Impuestos por Pagar
	2105	Valores por Reportos a Entregar
	2106	Premios por Realizar por Reporto

	01	Bonos
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
2123		Titulos Opcionales de Compra a Entregar
	01	Liquidación en Especie
	02	Liquidación en Efectivo
2124		Titulos Opcionales de Venta a Entregar
	01	Liquidación en Especie
	02	Liquidación en Efectivo
4		CAPITAL
	4101	Social Pagado
	4102	Prima en Venta de Acciones
	4103	Reserva Legal
	4104	Resul.Ejer./Reserva Adq. Prop. Anter.
	4105	Resul.Ejer./Reserva Adq. Prop. Actual
		Subtotal del Capital
6		PLUS(MINUS) VALIA
	6102	02 En Valores de Renta Variable
		04 En Instrumentos de Deuda
		12 En Valores de Mercado Intermedio
		R.V
		14 En Mercado de Derivados
		20 En Valores por Reporto
		30 En Acciones Propias
		Subtotal de Plus(Minus) valia
		Total Capital
		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
	7101	Capital Social Autorizado
	7103	Acciones Emitidas
	7105	Valores Entregados en Custodia
	7107	Valores Entregados en Custodia por
		Reporto
	7113	Valores por Titulos Opcionales en

		Custodía
	01	Compra
	02	Venta
		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7102		Autorización de Capital Social
7104		Emisión de Acciones
7106		Custodía de Valores Entregados
7108		Custodía de Valores Entregados por Reporto
7114		Custodía de Valores por Títulos Opcionales
	01	Compra
	02	Venta
		INGRESOS
5101		Venta de Valores de Renta Variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios
	04	Empresas Otras
	05	Financieras
5103		Venta de Instrumentos de Deuda
	01	Bonos
	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
5111		Venta de Valores de Mdo. Intermedio de Rta. Variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios
	04	Obligaciones Conv. (Ind. Com. Servicio)
	05	Acc. de Org. Aux. de Crédito
	07	Obli. Conv. (Acc. de Org. Aux. de

		Crédito)
5119		Premios Cobrados por Reportos
	01	Bonos
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
5131		Dividendos sobre Inv. en Valores
5132		Intereses sobre Inv. en Valores
5133		Otros Productos
		TOTAL DE INGRESOS
		EGRESOS
52101		Costo de Venta de Val. de Renta Var.
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios
	04	Empresas Otras
	05	Financieras
5203		Costo de Venta de Instrumentos de Deuda
	01	Bonos
	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
5211		Costo de Venta Mdo. Intermedio de Renta Variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios
	04	Obligaciones conv. (Ind. Com. Servicio)
	05	Acc. de Org. Aux. de Crédito
	07	Oblig. Conv. (Acc. de Org. Aux. de (Crédito)

5220		Primas Pagadas por Títulos Opcionales
	01	Compra
	02	Venta
5230		Gastos Generales
	01	Depreciaciones
	02	Amortizaciones
	03	Honorarios
	04	Sueldos
	05	Papelería y Útiles
	06	Correos, Teléfonos y Telégrafos
	07	Arrendamiento
	08	Mantenimiento
	09	Suscripción y Cuotas
	10	Publicidad
	11	Cuotas de Inspección
	12	Pasajes
	13	Seguros y Fianzas
	14	Previsión Social
	15	Impuestos y Derechos
	16	Comisiones y Situaciones Bancarias
	17	Servicios Administrativos y Asesoría
	18	Cuentas Incobrables
	19	Varios
5231		Comisiones por Compra-Venta de Valores
5232		Intereses Pagados
5233		Otros Gastos
4105		Resul. Ejer./Reserva Adq. Prop. Actual

NOTA: ESTAS CUENTAS SE UTILIZARAN DEPENDIENDO DEL TIPO DE SOCIEDAD DE QUE SE TRATE Y QUE LE SEAN APLICABLES.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS

	ACTIVO
	Total en inversiones en valores
	RENTA VARIABLE
120101	Empresas Industriales
120102	Empresas Comerciales
120103	Empresas de Servicios
120104	Empresas Otras
120105	Financieras
	Subtotal en Renta Variable al Costo
610101	Plus(Minus)valía en Renta Variable
	Total en Renta Variable a Mercado
	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS
	DE DEUDA
120301	Bonos
120302	Obligaciones
120303	Bancarios
120304	Papel Comercial
120305	Cobertura
120306	Otros
	Subtotal en Instrumentos de Deuda
	Plus(Minus)valía en Instrumentos de Deuda
	Total en Instrumentos de Deuda
	MERCADO INTERMEDIO/RENTA
	VARIABLE
121101	Empresas Industriales
121102	Empresas Comerciales
121103	Empresas de Servicios
121104	Obligaciones Conv. (Ind. Com. Servicio)
121105	Acc. de Org. Aux. de Crédito
121107	Oblig. Conv. (Acc. de Org. Aux. Crédito)

	Subtotal de Mercado Intermedio
610111	Plus(Minus)valía de Merc. Intermedio R.V.
	Total de Mercado Intermedio
	MERCADO DE DERIVADOS
121301	Titulos Opcionales de Compra
121302	Titulos Opcionales de Venta
	Subtotal de Mercado de Derivados
610113	Plus(Minus)valía de Mercado de Derivados
	Total de Mercado de Derivados
	INVERSION DE I. DE DEUDA POR
	REPORTO
121901	Bonos
121903	Bancarios
121904	Papel Comercial
121905	Cobertura
121906	Otros
	Subtotal en Inversiones por Reporto
610119	Plus(Minus)valía en Valores por Reporto
	Total en Instrumentos de Deuda por
	Reporto
	ACCIONES PROPIAS
122900	Acciones Propias
	Subtotal en Acciones Propias al
	Costo
610129	Plus(Minus)valía en Acciones Propias
	Total en Acciones Propias
	DISPONIBLE
110100	Caja
110200	Bancos
	Total Disponible
	CUENTAS POR COBRAR
130100	Deudores
130200	Dividendos por Cobrar
130300	Intereses Devengados sobre Valores
130400	Reportos por Cobrar

132001	Primas por Ejercer por Compra
132002	Primas por Ejercer por Venta
	Subtotal de Cuentas por Cobrar
310100	Estimación para Cuentas Incobrables
	Total Cuentas por Cobrar
	MUEBLES E INMUEBLES
140100	Mobiliario y Equipo
140200	Inmuebles
	Subtotal de Muebles e Inmuebles
	CARGOS DIFERIDOS
150100	Gastos de Instalación y Organización
150200	Gastos Anticipados
	Subtotal de Gastos Diferidos
310300	Amortización Acumulada Cargos Diferidos
	Total de Cargos Diferidos
	TOTAL DEL ACTIVO
	PASIVO
210100	Acreeedores
210200	Dividendos por Pagar
210300	Provisiones para Gastos
210400	Impuestos por Pagar
210500	Valores en Reporto a Entregar
210600	PREMIOS POR REALIZAR
210601	Bonos
210603	Bancarios
210604	Papel Comercial
210605	Cobertura
210606	Otros
	TITULOS OPCIONALES COMPRA A ENTREGAR
212301	Liquidación en Especie
212302	Liquidación en Efectivo

	TITULOS OPCIONALES DE VENTA A
	ENTREGAR
212401	Liquidación en Especie
212402	Liquidación en Efectivo
	TOTAL DE PASIVO
	CAPITAL
410100	Social pagad
410200	Prima en Venta de Acciones
410300	Reserva Legal
410400	Resul. Ejer./Reserva Adq. Prop. Ej
	Ant.
410500	Resul. Ejer./Reserva Adq. Prop. Ej
	Ant.
	Subtotal del Capital
	Plus(Minus)valía
610202	EN VALORES DE RENTA VARIABLE
610204	En Instrumentos de Deuda
610212	En Mercado Intermedio/Renta
	Variable
610214	En Mercado de Derivados
610220	En Valores por Reporto
610230	En Acciones Propias
	Subtotal de Plus(Minus)valía
	TOTAL DE CAPITAL
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
710100	Capital Social Autorizado
710300	Acciones Emitidas
710500	Valores Entregados en Custodia
710700	Valores Entregados en Custodia por
	Reporto
	VALORES POR T. OPCIONALES
	CUSTODIA
711301	Compra
711302	Venta
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

710200	Autorización de Capital Social
710400	Emisión de Acciones
710600	Custodia de Valores Entregados
710800	Custodia de Valores Entregados por Reporto
	CUSTODIA DE VALORES POR T. OPCIONALES
711401	Compra
711403	Venta
	INGRESOS
	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE
510101	Empresas Industriales
510102	Empresas Comerciales
510103	Empresas de Servicios
510104	Empresas Otras
510105	Financieras
	VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
510301	Bonos
510302	Obligaciones
510303	Bancarios
510304	Papel Comercial
510305	Cobertura
510306	Otros
	VENTA DE VALORES DE Mdo. INTERMEDIO R.V.
511101	Empresas Industriales
511102	Empresas Comerciales
511103	Empresas de Servicios
511104	Obligaciones Conv. (Ind. Com. Servicio)
511105	Acc. de Org. Aux. de Crédito
511107	Oblig. Conv. (Acc de Org. Aux. Crédito)

	PREMIOS COBRADOS POR
	REPORTOS
511901	Bonos
511903	Bancarios
511904	Papel Comercial
511905	Cobertura
511906	Otros
513100	DIVIDENDOS SOBRE E INVERSIONES
	EN VALORES
513200	Intereses sobre Inv. en Valores
513300	Otros Productos
	TOTAL DE INGRESOS
	EGRESOS
	COSTO DE VENTA DE VAL. DE
	RENTA VARIABLE
520101	Empresas Industriales
520102	Empresas Comerciales
520103	Empresas de Servicios
520104	Empresas Otras
520105	Financieras
	COSTO DE VENTA DE
	INSTRUMENTOS DE DEUDA
520301	Bonos
520302	Obligaciones
520303	Bancarios
520304	Papel Comercial
520305	Cobertura
520306	Otros
	C.V. DE VAL. DE Mdo. INTERMEDIO
	R.V.
521101	Empresas Industriales
521102	Empresas Comerciales
521103	Empresas de Servicios
521104	Obligaciones conv. (Ind. Com. Servicio)

521105	Acc. de Org. Aux. de Crédito
521107	Oblig. Conv. (Acc. de Org. Aux. Crédito)
522001	Primas Pagadas por Titulos Opcionales de Compra
522002	Primas Pagadas por Titulos Opcionales de Venta

GASTOS GENERALES

523001	Depreciaciones
523002	Amortizaciones
523003	Honorarios
523004	Sueldos
523005	Papelería y Útiles
523006	Correos, Teléfonos y Telégrafos
523007	Arrendamiento
523008	Mantenimiento y Conservación
523009	Suscripciones y Cuotas
523010	Publicidad
523011	Cuotas de Inspección
523012	Pasajes
523013	Seguros y Fianzas
523014	Previsión Social
523015	Impuestos y Derechos
523016	Comisiones y Situaciones Bancarias
523017	Servicios Administrativos y Asesoría
523018	Cuentas Incobrables
523019	Varios
523100	Comisiones por Compra-Venta de Valores
523200	Intereses Pagados
523300	Otros Gastos
	TOTAL DE EGRESOS
410500	Resul. Ejer./Reserv. Adq. Prop. Actual

NOTA Al pie del Estado de Posición Financiera y Resultados se anotarán las siguientes leyendas:

EL COMITE DE VALUACION DE ESTA SOCIEDAD DE INVERSION ESTIMO LA CARTERA DE VALORES Y DETERMINO A LA FECHA DE ESTE ESTADO UNA PLUSVALIA (MINUSVALIA) DE N\$ _____ QUE MODIFICO EL ACTIVO NETO, FIJANDOSE EL PRECIO DE NUESTRAS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE N\$ _____ EN N\$ _____

LOS PRESENTES ESTADOS DE POSICION FINANCIERA Y RESULTADOS HAN SIDO FORMULADOS DE ACUERDO A LAS REGLAS DE AGRUPACION DE CUENTAS ESTABLECIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN

NOMBRE Y FIRMA

POR LA OPERADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD

NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL

CAPITULO IV- REGULACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como se mencionó en el Capítulo II, es en México donde se iniciaron las primeras sociedades de inversión en toda América Latina, en el año de 1950 cuando surgió el primer precepto legal.

Al ser instituciones autorizadas para captar ahorro del público inversionista mediante la venta de sus propias acciones y encauzar los ahorros que recibe para fomentar el desarrollo del país a través de la inversión en valores emitidos por las empresas, dichos valores deben de estar cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores. De ahí que sus antecedentes legislativos se encuentren dentro de ella.

En el año de 1975 se promulgó la Ley del Mercado de Valores, proporcionándose un marco legal y jurídico para propiciar el desarrollo del creciente mercado de valores, dando la misma Ley pauta a la elaboración del Reglamento Interior de la Bolsa, que entró a funcionar en octubre de 1982.

Hasta el año de 1975, existían 3 Bolsas de Valores en el Territorio Mexicano: La Bolsa Mexicana de Occidente, La Bolsa de Valores de Monterrey, y la Bolsa de Valores de México. Con el objeto de obtener una estructura idónea para el mejor manejo de los valores en dicho mercado, se acordó entre los socios de las Bolsas, el cierre de las primeras y el apoyo de la última, para operar a nivel nacional, cambiando su denominación social por la de Bolsa Mexicana de Valores,

dito para depender en su regulación y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores.

La Bolsa es una institución privada que se encuentra organizada como Sociedad Anónima de Capital Variable, y es la única autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar a nivel nacional.

La Bolsa Mexicana de Valores ha orientado sus estructuras y creado nuevos instrumentos financieros-bursátiles, para satisfacer las múltiples demandas de un Mercado de Valores que se encuentra en crecimiento.

La Bolsa de Valores además de constituir una alternativa para formar capital de riesgo o sea acciones que es uno de sus principales objetivos, trata de impulsar un desarrollo más equilibrado de la economía, al participar en la creación de otros instrumentos fundamentales en el Sistema Financiero Mexicano, constituyendo un elemento significativo en el contexto nacional.

Esto explica claramente el porqué constituye un antecedente legislativo para las Sociedades de Inversión, ya que ella trata cada vez más de crear nuevos instrumentos financieros-bursátiles que pueden ser utilizados como alternativa de inversión para dichas sociedades al recibir ahorro del público que proviene de la venta de sus propias acciones, e invertirlo en valores que emiten empresas que tienen que estar cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores.

2.- LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

La Ley de Sociedades de inversión se encuentra formada por siete capítulos cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Este capítulo está conformado prioritariamente por las siguientes disposiciones:

Las leyes supletorias para esta ley son:

Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y los Códigos Civil para el Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles.

- Su objeto de las sociedades de inversión es la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

- Se requiere de la Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión.

- Establece los tipos de sociedades de inversión que pueden existir.

- Señala los requisitos para constituir una sociedad de inversión.

- Contiene disposiciones relativas a la apertura, cierre y cambio de domicilio de las oficinas de estas sociedades.

- Especifica la forma en que las sociedades de inversión deberán organizarse como sociedades anónimas, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y otras especiales.

- Dispone que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente, del diez por ciento o más del capital pagado de una sociedad de inversión con ciertas excepciones.

- Los valores y documentos con que operan las sociedades de inversión deberán estar inscritos exclusivamente en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a excepción de que la Comisión Nacional de Valores autorice instrumentos no inscritos en dicho registro.

- Los valores y documentos que formen parte de los activos de las sociedades de inversión deberán estar depositados en instituciones para el depósito de valores, en su caso, en las instituciones que señale la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones primeramente citadas.

- Las acciones que emitan las sociedades de inversión se valuarán de acuerdo a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional de Valores.

- Se le prohíbe a las sociedades de inversión entre otras, emitir obligaciones, recibir depósitos de dinero, hipotecar sus inmuebles, otorgar garantías, adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades de inversión, salvo que obtengan autorización de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO II

De Las Sociedades de Inversión Comunes

En términos generales este capítulo establece que las sociedades de inversión comunes operarán con valores y docu-

mentos de renta variable y de renta fija; así como las inversiones que realicen las sociedades de este tipo, se sujetarán a lo que establezca la Comisión Nacional de Valores oyendo la opinión del Banco de México.

CAPITULO III

De Las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda

En este capítulo se contempla principalmente lo siguiente:

- Las inversiones que realizan las sociedades de inversión en instrumentos de deuda se sujetarán a lo que establezca la Comisión Nacional de Valores oyendo la opinión del Banco de México.

- En las sociedades de inversión de renta fija, la asignación de utilidades o pérdidas netas entre los accionistas será determinada diariamente por la sociedad operadora, cuyos servicios de administración tengan contratados, quedando bajo responsabilidad de ésta el registro de dichas utilidades o pérdidas en los estados de contabilidad de la sociedad de inversión correspondiente.

CAPITULO IV

De Las Sociedades de Inversión de Capitales

Las sociedades de inversión de capital de riesgo, operarán con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas preferentemente con los objetivos de la planeación nacional de desarrollo.

Las inversiones que realicen este tipo de sociedades se sujetarán a lo que establezca la Comisión Nacional de Valores oyendo la opinión del Banco de México.

Las sociedades de inversión celebrarán con cada una de las empresas promovidas un contrato de promoción en el cual se estipulen las condiciones a que se sujetará la inversión. El contrato de promoción y sus modificaciones deberán aprobarse por el consejo de administración de la sociedad de inversión y por la asamblea general de accionistas de la empresa promovida, así como remitirse a la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

Cuando las empresas promovidas cumplan ciertos requisitos que se establecen (en artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores), la sociedad de inversión venderá las acciones emitidas por aquellas a través de oferta pública, de acuerdo con los programas de colocación que deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

El precio de las acciones de las empresas promovidas será determinado por los comités de valuación de las sociedades de inversión.

CAPITULO V

De Las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión tendrán como objeto la prestación de servicios de administración a éstas, así como los de distribución y recompra de sus acciones.

Los servicios que prestan estas sociedades pueden ser realizados, igualmente por casas de bolsa e instituciones de crédito.

Respecto a éstas últimas, la Comisión Nacional de Valores tendrá asimismo la atribución de ejercer facultades de inspección y vigilancia en cuanto a los servicios de administración, así como distribución y recompra de acciones que tengan contratados con sociedades de inversión quedando obligadas a proporcionarle la información y documentos que la propia Comisión requiera para tal efecto.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión requieren ser previamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores siempre y cuando cumplan los requisitos que establezca la propia Comisión.

La adquisición del control del 10% o más de acciones representativas del capital de una sociedad operadora de sociedades de inversión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, deberá someterse a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, que la otorgará o negará discrecionalmente.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión podrán encargarse de la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, depositando dichos títulos en una institución para el depósito de valores.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán guardar reserva acerca de los servicios que prestan.

La Comisión Nacional de Valores podrá revocar la autorización a las sociedades operadoras, siempre y cuando exista una audiencia previa del interesado.

CAPITULO V BIS

De Las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

En este capítulo se dan los siguientes conceptos:

- **Filial:** La sociedad mexicana autorizada para organizarse y funcionar, conforme a esta ley, como sociedad operadora de sociedades de inversión, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos del presente capítulo.

- **Instituciones Financieras del Exterior:** La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales.

- **Sociedad Controladora Filial:** La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior.

Las Filiales se regirán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos internacionales.

Para organizarse y funcionar como Filial se requiere autorización del Gobierno Federal que otorgará discrecionalmente la Comisión Nacional de Valores, siendo estas autorizaciones intransmisibles.

Las Filiales podrán realizar las mismas operaciones que las Sociedades de Inversión o las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a menos que el tratado o acuerdo internacional establezca alguna restricción.

La Institución Financiera del Exterior deberá realizar en su país de origen el mismo tipo de operaciones que la Filial para que adquiera la participación mayoritaria en el Capital Social de la Filial que tenga el carácter de Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial deberá ser en todo momento propietaria de acciones que representen cuando menos el 99% del capital mínimo fijo de las Sociedades de Inversión Filiales o del Capital Social de las Sociedades de Inversión Filiales o del Capital Social de las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión Filiales.

Sólo se podrán enajenar las acciones representativas del capital mínimo fijo o del capital social de una Filial, según se trate de sociedades de inversión previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán modificarse los estatutos, salvo que el adquirente sea una Institución Financiera del Exterior, una Sociedad Controladora Filial o una sociedad operadora de sociedades de inversión de una Filial.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la adquisición de acciones representativas del capital mínimo fijo de una sociedad de inversión o del capital social de una sociedad operadora de sociedades de inversión a las Instituciones Financieras del Exterior, a las Sociedades Controladoras de Filiales o a las sociedades operadoras de sociedades de inversión Filiales, si cumple con los siguientes requisitos:

Deberá adquirir cuando menos el 99% de las acciones del capital mínimo fijo o del capital social, según corresponda.

Modificar los estatutos de la sociedad de inversión o de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las Filiales no pueden establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional.

El Consejo de Administración de las Filiales estará integrado por lo menos por cinco consejeros, de los cuales la mayoría debe residir en territorio nacional. Los directores generales y las personas encargadas de la promoción y venta de acciones de sociedades de inversión Filiales deberán residir en territorio nacional. El órgano de vigilancia de las Filiales estará integrado por un Comisario nombrado por la Institución Financiera del Exterior, por la Sociedad Controladora Filial y los accionistas de la parte variable de las sociedades de inversión Filiales podrán designar cuando menos un comisario.

Si las autoridades supervisoras del país de origen de la Institución Financiera del Exterior desean realizar visitas de inspección, lo deberán solicitar a la Comisión Nacional de Valores por escrito con 30 días naturales de anticipación y señalarse:

1. Descripción del acto de inspección a realizarse
2. Las disposiciones legales pertinentes al acto de inspección.

CAPITULO VI

De la contabilidad, inspección y vigilancia

Las cuentas que deben llevar las sociedades de inversión, se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Comisión Nacional de Valores previa autorización de la misma Comisión, las sociedades que lo necesiten podrán introducir nuevas cuentas indicando en la solicitud las razones que tengan para ello. En este caso, se adicionará el catálogo respectivo.

Las sociedades de inversión deberán llevar el sistema de contabilidad que previene el Código de Comercio y los registros y auxiliares que ordene la Comisión Nacional de Valores.

Los libros de contabilidad y los registros deberán conservarse disponibles en las oficinas de la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión deberán publicar en un periódico de circulación nacional el estado trimestral de contabilidad y sus estados financieros anuales, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores, precisamente dentro del mes y los 90 días siguientes a su fecha, respectivamente. Tales publicaciones serán bajo estricta responsabilidad de los administradores y comisarios de la sociedad que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables.

La obligación de publicar el estado trimestral de contabilidad, únicamente será exigible a las sociedades de inversión de capitales cuando hayan realizado oferta pública de suscripción o venta de sus acciones.

La Comisión Nacional de Valores tendrá la facultad de revisar los estados contables; al revisar dichos estados ordenar modificaciones o correcciones que, a su juicio, fueren funda-

mentales para ameritar su publicación y podrá ordenar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta publicación se hará dentro de los quince días siguientes a la modificación del acuerdo respectivo.

En ningún otro caso podrán hacerse segundas publicaciones.

La revisión que la Comisión Nacional de Valores realice, no tendrá efectos de carácter fiscal, y sólo se entenderá referida a las funciones de inspección y vigilancia que ejerce.

CAPITULO VII

De La Revocación De Las Autorizaciones Y De Las Sanciones

Contiene disposiciones referentes en las que la Comisión Nacional de Valores, oyendo previamente a la sociedad de inversión interesada, podrá revocar la autorización.

Las infracciones a esta ley o las disposiciones de carácter general que de ella deriven, serán sancionadas con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional de Valores, a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cuando realice la infracción, siempre que la presente ley no disponga otra forma de sanción. La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente.

Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, o en exceder los porcentajes máximos o en no mantener los mínimos previstos por las disposiciones de carácter general que deriven de esta ley, o bien por los prospectos de información respectivos, serán sancionados con multa hasta por el importe de la operación prohibida o no

autorizada o hasta por un monto que no exceda el 5% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate en la fecha que se cometa la infracción.

Establece las causales de infracción y los montos de las sanciones aplicables.

La Comisión Nacional de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, oyendo previamente al interesado y a la sociedad de inversión o sociedad operadora de sociedades de inversión, podrá resolver que se proceda a su suspensión a los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores, Gerentes y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad de inversión, cuando considere que tales personas no cuenten con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, o no reúnan los requisitos al efecto establecidos; o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente ley a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La propia Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un período de tres meses hasta cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales resulten aplicables.

Los afectados podrán ocurrir en defensa de sus intereses interponiendo recursos de revocación ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o actos administrativos que se reclamen, sin que ello suspenda tales actos. En caso de que se ofrezcan pruebas éstas se desahogarán en el plazo de veinte días hábiles, concluido el cual se dictará la resolución del recurso.

3.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CIRCULAR 12-1 REGLAS PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DE SOCIEDADES OPERADORAS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

La única regla que contempla esta circular es:

Las sociedades operadoras deberán remitir a la Comisión Nacional de Valores, en el transcurso de los primeros quince días naturales del mes siguiente, sus estados financieros mensuales.

Asimismo, deberán obtener autorización del propio organismo, para la publicación que de sus estados financieros se haga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CIRCULAR 12-8 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO

Como su propio enunciado lo indica esta disposición complementaria está referida a los lineamientos de carácter general aplicables, a las sociedades de inversión de capitales (SINCAS) por lo cual su contenido será abordado en el capítulo siguiente correspondiente a este tipo de sociedades de inversión.

CIRCULAR 12-19 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y DE DISTRIBUCION DE ACCIONES QUE CELEBREN LAS SOCIEDADES DE INVERSION

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones establecen los requisitos mínimos que deberán observarse en los contratos de servicios de administración y de distribución de acciones que celebren las sociedades de inversión con sus operadoras, así como con casas de bolsa e instituciones de crédito que actúen con tal carácter designadas en lo sucesivo, conjuntamente, como sociedades operadoras.

SEGUNDA.- Los contratos a que se refieren las presentes disposiciones deberán contener un capítulo de Antecedentes o Declaraciones, en que se señalen los datos de identificación de los contratantes y los poderes de sus respectivos representantes legales.

TERCERA.- En el clausulado se precisará el objeto de los contratos y la mención de los actos jurídicos que cada una de las partes se obliga a realizar, así como las facultades que las sociedades de inversión otorguen a las sociedades operadoras para el desempeño de su cargo.

CUARTA.- En ambos contratos se incluirá la estipulación de que las multas administrativas que, en su caso, se llegaren a imponer, deberán ser cubiertas por la sociedad operadora de que se trate, cuando las infracciones sean atribuibles a esta última, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- La duración de los contratos podrá ser indefinida, debiendo precisarse las formalidades exigibles para darlos por terminados anticipadamente.

SEXTA.- Las remuneraciones que con motivo de estos contratos las sociedades de inversión se obliguen a pagar a las sociedades operadoras, deberán ser acordes con la capacidad económica de aquéllas, sin menoscabo de que las remuneraciones deban ajustarse a las disposiciones expedidas al efecto por la Comisión Nacional de Valores. En los contratos se señalarán el lugar y tiempo en que habrán de pagarse tales remuneraciones, al igual que el procedimiento para su cálculo.

SEPTIMA.- Invariablemente deberá indicarse que los servicios materia de los contratos, se proporcionarán con personal de las sociedades operadoras, por lo que entre el mencionado personal y las sociedades de inversión, no existirá relación laboral alguna.

OCTAVA.- En ambos contratos se estipulará la obligación de las sociedades operadoras, de ejecutar estrictamente las instrucciones de las sociedades de inversión que operen, incluyendo las emanadas de sus comités de inversión, en lo referente a la compra y venta de los valores que integran los activos de las sociedades de inversión.

NOVENA.- Los contratos deberán especificar los gastos que corresponderá erogar a las sociedades de inversión y los que serán a cargo de las sociedades operadoras, atendiendo a la naturaleza de los mismos, así como la periodicidad en la provisión de los fondos para cubrir los gastos de estas últimas.

DECIMA.- En los contratos deberán estipularse, la periodicidad con que las sociedades operadoras informarán de su gestión a las sociedades de inversión.

DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

DECIMOPRIMERA. - Las partes deberán estipular que la sociedad de inversión ejercerá todos los derechos corporativos derivados de los valores y documentos integrantes de sus activos, salvo que la misma encomiende a la sociedad operadora el ejercicio de tales derechos, haciéndolo constar así por escrito. En este último supuesto, deberá establecerse la obligación de la sociedad operadora de emitir el voto que corresponda a la sociedad de inversión de que se trate, en las asambleas de accionistas y tenedores de otros valores a las que asista en su representación, conforme a las instrucciones y en el sentido que la misma le indique.

En todo caso, la sociedad operadora tendrá a su cargo el ejercicio de los derechos patrimoniales inherentes a los valores y documentos que integran los activos de la sociedad de inversión.

DECIMOSEGUNDA. - Deberá pactarse asimismo que tratándose del ejercicio de derechos patrimoniales que impliquen erogaciones, la sociedad de inversión proveerá oportunamente a la sociedad operadora de los recursos necesarios para el ejercicio de tales derechos y que, en caso contrario, la sociedad operadora no estará obligada al cumplimiento de dicha obligación.

DEL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE ACCIONES

DECIMOTERCERA. - En este contrato deberá consignarse la obligación de la sociedad operadora, de actuar siempre en nombre y por cuenta de la sociedad de inversión, sin perjuicio de que aquélla pueda adquirir para inversión propia acciones de esta última.

La Comisión Nacional de Valores, previa solicitud justificada, podrá autorizar que la distribución de las acciones representativas del capital de una sociedad de inversión, no sea exclusiva de una sociedad operadora. No obstante, la titularidad de los servicios de administración siempre deberá corresponder a una misma sociedad operadora.

DECIMOCUARTA.- En el contrato deberá establecerse que el precio de venta de las acciones emitidas por la sociedad de inversión, será el fijado por el comité de valuación o entidad valuadora, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y de las disposiciones de carácter general de que ella deriven, a las que también deberá apegarse el mecanismo que acuerden las partes para la venta y recompra de dichas acciones al público inversionista.

DECIMOQUINTA.- La sociedad operadora deberá asumir la obligación de tener disponible por escrito y exhibida en lugar visible de sus oficinas, la cartera de la sociedad de inversión que opere, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales expedidas por la Comisión Nacional de Valores.

DECIMOSEXTA.- El contrato deberá prever que las comisiones que, en su caso, se cobren a los inversionistas, se sujetarán a las disposiciones expedidas al efecto por la Comisión Nacional de Valores.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMOSEPTIMA.- La Comisión Nacional de Valores tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que los contratos de servicios de administración y distribución de acciones que tengan celebrados las sociedades de inversión, se apeguen a lo

establecido en la presente Circular y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMOCTAVA.- En los contratos se estipulará la jurisdicción a que se acuerden someter las partes en caso de controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los mismos, pudiendo pactarse que previamente se sujetarán a un procedimiento conciliatorio.

DECIMONOVENA.- La infracción a las disposiciones anteriores será sancionada, previa audiencia del interesado, en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Inversión.

CIRCULAR 12-20 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES Y SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

PRIMERA.- Las sociedades de inversión comunes sólo podrán participar en el capital de sociedades de inversión de capitales, cuando estas últimas coticen sus acciones en bolsa.

SEGUNDA.- La participación a que se refiere la disposición anterior, deberá realizarse en acciones representativas de la porción variable del capital de las sociedades de inversión de capitales.

TERCERA.- Las sociedades de inversión de capitales deberán abstenerse de invertir sus recursos en acciones de empresas cuyo control corresponda a los accionistas que detentan la mayoría del capital fijo en las propias sociedades de inversión, o

bien a los administradores o miembros del comité de inversiones de estas últimas.

CIRCULAR 12-21 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS AL CAPITAL MINIMO PAGADO DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

UNICA.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán contar con un capital mínimo pagado no inferior a:

1.- Tratándose de sociedades operadoras de sociedades de inversión comunes y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, la cantidad de N\$ 1'000,000.00 (un millón de nuevos pesos 00/100 M.N.).

2.- Tratándose de sociedades operadoras que presten servicios exclusivamente a sociedades de inversión de capitales, la cantidad de N\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.).

Las sociedades operadoras que administren sociedades de inversión de dos o más tipos, deberán contar con el capital mínimo pagado que se señala en el numeral 1 .

CIRCULAR 12-22 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES Y SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS Y PARA PERSONAS MORALES DEL REGIMEN DE INVERSION

PRIMERA.- Las sociedades de inversión podrán definirse como sociedades de inversión especializadas, en función a su

tipo y a la política de adquisición y selección de valores que adopten.

SEGUNDA.- Los dos tipos de sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, excepto los únicamente inscritos en la Sección Especial de dicho Registro y aquellos otros que la Comisión Nacional de Valores desapruere o determine que impliquen conflicto de intereses.

TERCERA.- Cuando sean sociedades de inversión diversificadas, deberán sujetar su régimen de inversión a lo siguiente:

A) Sociedades de Inversión Comunes:

- Por lo menos, el 96% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores.

- La inversión en valores de renta variable no podrá ser inferior al 30% de su activo total.

- La inversión en valores emitidos por una misma empresa, no podrá exceder el 15% del activo total de la sociedad de inversión relativa.

- La inversión en acciones representativas del capital social de una misma emisora, en ningún caso podrá exceder el 30% de dicho capital.

- La inversión en instrumentos de deuda emitidos por una misma empresa, no podrá exceder el 30% del total de las emisiones de dicha empresa.

- La inversión en valores a cargo de un grupo no podrá exceder en su conjunto el 40% del activo total de la sociedad de inversión.

- La inversión en valores emitidos por el Gobierno Federal, podrá ser hasta del 70% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate.

- La inversión en instrumentos de deuda a cargo de instituciones de crédito (emitidos, avalados o aceptados), en ningún caso podrá exceder en conjunto el 70% del activo total de la sociedad de inversión de que se trate.

- El porcentaje en inversiones en valores cuyo plazo de vencimiento sea inferior a tres meses, será el que establezca cada sociedad.

B) Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas y Morales.

- La inversión en valores de una misma emisora, no podrá exceder el 15% del activo total de la sociedad de inversión relativa.

- La inversión en valores de una misma emisora, no podrá exceder el 30% del total de las emisiones de dicha empresa.

- La inversión en valores a cargo de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder en su conjunto el 40% del activo total de la sociedad de inversión.

- La inversión en valores emitidos por el Gobierno Federal, podrá ser hasta del 100% del activo total.

- El porcentaje en inversiones en valores cuyo vencimiento sea inferior a tres meses, será el que establezca cada sociedad de inversión.

C) Las sociedades diversificadas que se ostenten como tipificadas, esto es, que a través de su prospecto de información al público se obliguen al cumplimiento de un objetivo predominante, deberán mantener cuando menos el 60% del activo total en la clase de valores o instrumentos cuyas características sean acordes con dicho objetivo.

D) Las sociedades diversificadas que ofrezcan liquidez en un plazo menor de ocho días naturales, deberán mantener cuan-

do menos el 40% de su activo total en valores de fácil realización

CUARTA. - Las sociedades de inversión comunes y en instrumentos de deuda especializadas, deberán definir su régimen de inversión en el prospecto de información al público inversionista.

QUINTA. - Los porcentajes de inversión se computarán de acuerdo a promedios mensuales de saldos diarios, incluyendo días inhábiles, en relación al activo total de cada sociedad de inversión.

Cuando una sociedad de inversión exceda los porcentajes de inversión que le sean aplicables de manera reiterada y continua, la Comisión Nacional de Valores, tendrá motivo justificado para denegarle cualquier solicitud que presente para aumentar su capital social autorizado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean procedentes.

SEXTA. - La Comisión Nacional de Valores, podrá autorizar o denegar de manera general a las sociedades de inversión, la inversión en acciones que pertenezcan al mercado intermedio, o la inversión en títulos opcionales (warrants)

SEPTIMA. - Las inversiones en valores y documentos cuyos porcentajes se relacionen con el activo total de las sociedades de inversión, se computarán a valor de mercado, según su precio de valuación.

OCTAVA. - La Comisión Nacional de Valores, oyendo la opinión del Banco de México y previa solicitud razonada de cada sociedad de inversión, podrá autorizar modificaciones al régimen de inversión, siempre que haya transcurrido como mínimo un plazo de seis meses posteriores a su establecimiento o la modificación inmediata anterior a dicho régimen.

A solicitud expresa de cada sociedad de inversión, se podrán autorizar adecuaciones a los prospectos de información, en un plazo que podrá ser inferior al señalado en el párrafo anterior. Esta última autorización podrá otorgarse, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la propia Comisión

Previamente a la solicitud que se presente a la Comisión Nacional de Valores, las sociedades de inversión procederán a publicar las convocatorias y celebrar las asambleas especiales de accionistas que resuelvan sobre el cambio del régimen de inversión.

DE LA SELECCION DE LOS VALORES

NOVENA.- Los comités de inversión seleccionarán los valores que serán adquiridos por cada sociedad de inversión.

De cada sesión que celebre este comité, se levantará acta pormenorizada la cual deberá contener nombre y firma de los asistentes, denominación y clave de la sociedad, número consecutivo del acta y fecha en que se efectuó la reunión, así como constancia expresa de que las decisiones de inversión fueron adoptadas en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos contenidos en el prospecto de información al público. Las actas de estas sesiones estarán en todo momento en las oficinas de la sociedad operadora que presta los servicios administrativos y a la disposición inmediata de la Comisión Nacional de Valores.

DE LA VALUACION

DECIMA.- El precio de valuación resultará de dividir, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital pagado de la sociedad de inversión de que se trate, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que

sea propietaria, determinado conforme a la disposición siguiente, todos sus demás activos y restar sus pasivos.

DECIMOPRIMERA. - El importe de los valores o documentos de que sean propietarias las sociedades de inversión, se determinará conforme a las disposiciones y lineamientos que se expidan para tal efecto, debiendo observar en todo caso lo siguiente:

1.- Las operaciones sobre los valores que integran las carteras de la sociedad de inversión, deberán efectuarse o en su defecto registrarse en bolsa. En el segundo caso, el registro deberá llevarse a cabo a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de su celebración.

2.- Tratándose de documentos que integren las carteras de sociedades de inversión y cuyos emisores no los amorticen en la fecha de vencimiento o no cubran total o parcialmente las obligaciones consignadas en ellos, la valuación será igual a cero, excepto tratándose de obligaciones con garantía hipotecaria, en cuyo caso se deberá aplicar el 50% de su precio de valuación. Esto se observará hasta que se celebre la asamblea general de obligacionistas que resuelva lo conducente y mientras esté vigente una resolución de prórroga o espera para el pago; en caso contrario o al vencimiento de la prórroga, la valuación será equivalente a cero.

Conforme se recupere la inversión deberá reconocerse directamente en el estado de resultados.

La sociedad de inversión y el comité de valuación estarán obligados a comunicar con toda oportunidad cualquiera de los eventos anteriores a la Comisión Nacional de Valores, asimismo, deberán registrarlo en el estado financiero correspondiente y darlo a conocer al público inversionista, mediante publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional, dentro de los tres días siguientes a que se presenten.

DECIMOSEGUNDA. - El precio de valuación de las acciones que emitan las sociedades de inversión deberá determinarse a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 13° de la Ley de Sociedades de Inversión. Asimismo, las sociedades de inversión tendrán prohibido cualquier tipo de cruzamiento o triangulación al designar a miembros del comité de valuación, sociedades valoradoras independientes o instituciones de crédito que realicen funciones de valuación.

DECIMOTERCERA. - La venta o adquisición que realicen las sociedades de inversión respecto de las acciones que emitan, se hará al precio determinado por el comité de valuación, el cual se dará a conocer todos los días hábiles, a más tardar a la 17:00 horas del día que corresponda a la valuación. A su vez, el mismo día de la valuación habrán de registrarlos en la Bolsa de Valores, especificando todas las operaciones de compra y venta que hayan concertado la sociedad de inversión de que se trate, sobre acciones representativas de su capital social.

Las sociedades de inversión deberán efectuar el registro del precio de sus acciones, con el detalle del número de operaciones de compra y de venta, del precio unitario y de su importe total.

DECIMOCUARTA. - El precio de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que en su caso apliquen cada sociedad de inversión, se dará a conocer al público a través de los listados que publica en periódicos de circulación nacional la Bolsa de Valores, sin perjuicio de que cada sociedad lo pueda difundir por separado.

DECIMOQUINTA. - Cuando en una misma sesión de remate en la Bolsa de Valores, se produzca una baja generalizada del 3% o más en el índice general de precios y cotizaciones y no se

operen acciones de alguna de las series que componen el capital social de una emisora de que sean propietarias las sociedades de inversión comunes, se deberá aplicar a dicha serie de acciones, respecto del último hecho registrado en bolsa, el porcentaje de variación general del índice para con ello obtener el precio que servirá de base para la valuación.

La valuación señalada se mantendrá hasta que se produzca el primer hecho posterior en Bolsa, sobre la serie accionaria de la emisora relativa.

DE LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS

DECIMOSEXTA.- Las sociedades de inversión podrán adquirir las acciones representativas de su capital social que estén en circulación, vendiendo valores que formen parte de su activo, por el porcentaje y dentro de los plazos que se señalen en sus prospectos de información al público, debiendo observar invariablemente lo siguiente:

1.- Las sociedades de inversión procederán a la correspondiente reducción del capital social pagado en la fecha de adquisición de las acciones, convirtiéndolas en acciones de tesorería.

2.- El precio de adquisición de las acciones será el que haya determinado la sociedad valuadora independiente que preste dicho servicio, el comité de valuación respectivo, o la institución de crédito que haga sus veces, conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión y de esta circular.

3.- Las sociedades de inversión comunes podrán aplicar al precio de valuación de las acciones que emitan, un diferencial de hasta el 2% para la realización de operaciones de compra y venta sobre dichas acciones.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente a todas las operaciones que celebre la sociedad de inversión respectiva con su clientela inversionista, el día de la valuación.

El importe del diferencial quedará en la sociedad de inversión, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

4.- Las bases de recompra por inversionista de las acciones de cada sociedad de inversión, deberán consignarse con toda claridad en los prospectos de información al público inversionista; asimismo, deberán anexarse y pasarán a formar parte de los contratos que suscriba la clientela inversionista con la sociedad operadora, casa de bolsa y/o institución de crédito, que tenga a su cargo la colocación de las acciones, debiendo manifestar expresamente su conocimiento y conformidad con las citadas bases de recompra.

Los porcentajes previstos en el prospecto de información al público deberán aplicarse en todo momento a los accionistas de una misma sociedad de inversión que soliciten la recompra de sus títulos, sin distinguir su antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio para algún inversionista.

5.- Las sociedades de inversión deberán satisfacer las solicitudes de recompra de sus accionistas hasta por el porcentaje de la tenencia individual, de acuerdo a los plazos, características y términos que expresamente señalen los prospectos de información al público.

DECIMOSEPTIMA.-La Comisión Nacional de Valores previa solicitud justificada de la sociedad de inversión común o en instrumentos de deuda de que se trate, podrá autorizar que modifique su régimen de recompra de acciones, inclusive para

que deje de llevarla a cabo, según la opción prevista por el artículo 9º fracción X de la Ley de Sociedades de Inversión, siempre que haya transcurrido como mínimo un plazo de seis meses posteriores a su establecimiento o a la modificación inmediata anterior a dicho régimen de inversión y de recompra.

Por lo demás, será aplicable lo previsto en los tres párrafos finales de la disposición del régimen de recompra

DE LOS INFORMES AL PUBLICO

DECIMOCTAVA.- Las sociedades de inversión deberán exhibir en lugar visible de sus oficinas y en las de sus operadoras y/o codistribuidoras de sus acciones, el informe de la cartera de valores integrante de sus activos y tenerla disponible, por escrito, el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten. Este informe deberá actualizarse al día hábil anterior al que corresponda.

Las sociedades de inversión deberán convenir en los contratos que celebren con las sociedades que les presten servicios de administración, así como los de distribución y recompra de sus acciones, que éstas exhiban en lugar visible de sus oficinas y tengan disponible por escrito el informe a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMONOVENA - Los estados de cuenta que envíen mensualmente las sociedades operadoras y/o codistribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán contener la siguiente información:

1.- Descripción detallada de todas las operaciones efectuadas entre el inversionista y la sociedad de inversión, así como de los cobros que a cargo de éste lleve a cabo la sociedad operadora.

2 - Posición de acciones al último día de corte mensual y posición al corte mensual anterior.

3 - Relación de los activos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión o bien especificar el nombre de cuando menos un periódico de circulación nacional en el que se publique la relación de dichos activos.

Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a lo señalado en la disposición vigésima de esta circular.

VIGESIMA.- Las sociedades de inversión deberán publicar, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, cuando menos en un periódico de circulación nacional, la integración de su cartera de valores que corresponda al cierre del mes anterior.

VIGESIMOPRIMERA.- Los informes y publicaciones a que se refieren las disposiciones anteriores, deberán mostrar el tipo de valor, denominación o clave de bolsa del emisor, así como el importe de la valuación y la participación porcentual de cada tipo de valor por emisor, respecto del total de la cartera de cada sociedad de inversión.

En el caso de posiciones de valores de un mismo tipo y emisor que no exceden el 2% del total de la cartera, podrán agruparse en el renglón de "Otros Valores", siempre y cuando este último no exceda en su conjunto el 5% del valor total de la cartera.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los prospectos de información al público inversionista, elaborados por las sociedades de inversión, además de sus datos generales y de los señalados en disposiciones anteriores, deberán remitirse a la Comisión Nacional de Valores, para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente.

1 - Los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate

2.- La política detallada de compra y venta de sus acciones, el horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

3 - La forma de liquidación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, atendiendo al precio de valuación vigente y el plazo en que deba ser cubierto.

4 - Las políticas detalladas de inversión, liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos así como los límites máximos y mínimos de inversión por instrumento, utilizado por cada sociedad.

5.- La advertencia a los inversionistas de los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos de la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme al numeral anterior

6.- El sistema de valuación de sus acciones, especificando la periodicidad con que se realiza esta última y la forma de dar a conocer el precio.

7.- En su caso, los límites y condiciones para realizar la recompra de sus acciones, atendiendo a la tenencia de cada inversionista y a la composición de los activos de cada sociedad de inversión.

8.- La descripción detallada de los conceptos de los cobros que pueda efectuar la sociedad operadora a los inversionistas y a la sociedad de inversión por concepto de gastos de administración, así como el procedimiento para modificarlos, y

9 - La mención específica de que los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, tendrán el derecho de que la propia sociedad de inversión o, en su defecto, la operadora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, dentro del plazo que sin exceder de diez días hábiles a partir de que surta efecto, se establezca en el prospecto con motivo de cualquier modificación al régimen de inversión o de recompra, atendiendo lo previsto en el artículo 6º, fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión, así como en las disposiciones octava y décima séptima de esta circular

Los prospectos y sus modificaciones deberán entregarse a cada accionista de la sociedad, con acuse de recibo, así como estar en todo tiempo a disposición del público inversionista

Anexo al prospecto y sus modificaciones deberá entregarse a cada accionista un folleto simplificado que contenga los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate y un resumen de los numerales 1 al 9 de esta disposición

Las sociedades de inversión deberán vigilar que la aplicación de sus políticas se lleve a cabo de manera general y sistemática, de modo que su administración se realice profesionalmente y que no genere medidas discriminatorias para ningún inversionista.

DE LA CONTABILIDAD

VIGESIMOTERCERA.- Las sociedades de inversión deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo que se describió anteriormente (capítulo III).

VIGESIMOCUARTA.- Las sociedades de inversión deberán sujetarse a las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

1.- Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación independientemente de la fecha en que sean liquidadas.

2.- Las operaciones de reporto que celebren como reportadoras las sociedades de inversión en instrumentos de deuda, deberán ser registradas en la fecha de inicio del reporto independientemente de la fecha de vencimiento de éste.

3.- Las operaciones que celebren las sociedades de inversión comunes con títulos opcionales (warrants), deberán registrarse en la fecha de su concertación, independientemente de la fecha en que sean liquidadas.

4.- En el caso de las sociedades de inversión comunes, los dividendos en acciones que perciban deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora correspondiente y el costo promedio unitario de adquisición de los valores, lo que equivale a registrar el dividendo en acciones a valor cero. Consecuentemente, las cuentas de resultados de la sociedad de inversión sólo se afectarán cuando las acciones sean enajenadas.

VIGESIMOQUINTA.- Las sociedades de inversión deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores la siguiente información misma que además deberá estar en todo tiempo a disposición inmediata de dicha autoridad

1.- Información diaria de sus valuaciones, la cual deberá incluir el registro de la totalidad de las operaciones de compra y venta de valores y documentos que integren su cartera de valores, así como de la totalidad de las operaciones de reporto que con carácter de reportadas celebren las sociedades de inversión.

2.- Estados financieros mensuales e información complementaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de cierre.

3.- En lo referente a las operaciones de compra y venta de valores y para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión en relación con la disposición novena de esta Circular, deberán remitir conjuntamente con los estados financieros mensuales de la sociedad, dentro del plazo señalado en el numeral 2 de esta disposición, una constancia sobre los acuerdos y decisiones contenidas en las actas levantadas con motivo de las sesiones efectuadas por el comité de inversión de la sociedad de que se trate, durante el período que corresponda, la cual estará debidamente firmada por los responsables, tanto de la sociedad de inversión y de la sociedad operadora así como de los miembros del comité de inversión.

4.- Información mensual con el desglose de la cartera de valores integrante de los activos al día correspondiente al cierre, conjuntamente con los estados financieros mensuales.

5.- Las sociedades de inversión deberán utilizar, para entregar su información a la Comisión Nacional de Valores, medios electrónicos o electromagnéticos, tales como discos, cintas magnéticas, o bien conexión en línea, invariablemente deberán solicitar a la propia Comisión las claves de identificación de la información, así como las claves de los responsables de remitir las valuaciones, estados financieros y demás información, cuyo uso confidencial será responsabilidad de la sociedad operadora de que se trate.

La información de las valuaciones de todos los días de la semana, se entregará el primer día hábil de la semana siguiente.

6.- Para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 13º, fracciones II, inciso d) y III inciso d), de la Ley de Sociedades de Inversión, las sociedades de inversión deberán remitir conjuntamente con los estados financieros mensuales de la sociedad, dentro del plazo señalado en el numeral 2 de esta disposición, una constancia que confirme los precios de valuación de las acciones representativas del capital de la sociedad de que se trate, así como las operaciones efectuadas con éstas debidamente firmada por los responsables, tanto de la sociedad de inversión y de la sociedad operadora, así como de los funcionarios de la sociedad valuadora independiente, de los miembros del comité de valuación o de la institución de crédito que realice esta función.

7.- Las sociedades de inversión deberán remitir a este organismo copia de la publicación de sus estados financieros anuales, a que se refiere el artículo 38, de la Ley de Sociedades de Inversión dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, sin perjuicio de que también entreguen a la Comisión Nacional de Valores la información señalada en la disposición cuarta de la Circular 11-11, expedida por la Comisión, en el plazo ahí previsto.

DEL CAPITAL MINIMO PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

VIGESIMOSEXTA.- El capital mínimo fijo pagado, sin derecho a retiro de las sociedades de inversión será de N\$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS, M.N.).

DE LOS POSIBLES ADQUIRIENTES DE LAS ACCIONES

VIGESIMOSEPTIMA.- Las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, sólo podrán ser adquiridas de acuerdo a lo siguiente:

1.- Tratándose de sociedades de inversión comunes

Por personas físicas o morales mexicanas, personas físicas o morales extranjeras, instituciones de crédito que actúen por cuenta propia y de fideicomisos de inversión, instituciones de seguros y de fianzas; uniones de crédito; arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero; fondos de ahorro y de pensiones; entidades financieras del exterior; agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales; casas de bolsa e instituciones de crédito que operen los valores que integren los activos de las sociedades de inversión y sociedades operadoras de las mismas, así como por el fideicomiso previsto por el artículo 89° de la Ley del Mercado de Valores.

2.- Tratándose de sociedades de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas:

Por personas físicas mexicanas o extranjeras; instituciones de crédito que actúen por cuenta de fideicomisos de inversión cuyos fideicomisarios sean personas físicas; fondos de ahorro; personas morales a cuya solicitud se haya otorgado la autorización para constituir estas sociedades; casas de bolsa e instituciones de crédito que operen los valores que integren los activos de las sociedades, así como por sociedades operadoras de las mismas y por el fideicomiso previsto por el artículo 89° de la Ley del Mercado de Valores.

Tratándose de sociedades de inversión en instrumentos de deuda para personas morales:

Por personas morales mexicanas o extranjeras; instituciones de crédito que actúen por cuenta propia y de fideicomisos de inversión cuyos fideicomisarios sean personas morales; entidades financieras del exterior; agrupaciones de personas morales extranjeras; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como Municipios; fondos

de ahorro y de pensiones; casas de bolsa e instituciones de crédito que operen los valores que integren los activos de las sociedades de inversión y sociedades operadoras de las mismas; instituciones de seguros y de fianzas; almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, así como por el fideicomiso previsto en el artículo 89º de la Ley del Mercado de Valores.

4.- La inversión en acciones representativas del capital de sociedades de inversión, estará sujeta a que cada uno de los posibles adquirentes mencionados en esta disposición, cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

PRESTAMOS Y CREDITOS

VIGESIMOCTAVA.- Las sociedades de inversión únicamente podrán obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito e intermediarios financieros no bancarios y de entidades financieras del exterior, para facilitar el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las tasas de interés, montos, plazos y demás características que determine el Banco de México.

SANCIONES

VIGESIMONOVENA.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Circular, previa audiencia, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Inversión.

CIRCULAR 12-24 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION COMUN Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

PRIMERA.- Las presentes disposiciones serán aplicables exclusivamente a sociedades operadoras de sociedades de inversión comunes y en instrumentos de deuda en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros (en adelante las sociedades operadoras), sin perjuicio de las demás a las que se encuentren sujetas en razón de su actividad.

SEGUNDA.- Las sociedades operadoras deberán contar con un capital mínimo pagado no inferior a N\$ 12'000.000.00 (Doce Millones de Nuevos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Dicho capital deberá ser invertido en los activos fijos necesarios para su operación y en las acciones representativas del capital mínimo fijo de las sociedades de inversión que administren. El excedente, habrá de invertirse en acciones, representativas de la parte variable del capital de las mismas sociedades de inversión, así como los valores y documentos autorizados para sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

TERCERA.- Las solicitudes de autorización para constituir y operar esta clase de sociedades operadoras, deberán contener el compromiso expreso de:

1.- Que la valuación de las acciones representativas del capital de las sociedades de inversión comunes y en instrumentos de deuda que administren, se llevará a cabo conforme al

sistema previsto en el artículo 13º, fracción III de la Ley de Sociedades de Inversión

2.- Que se llevarán a cabo programas anuales de auditoría legal externa, tanto en las sociedades operadoras como en las sociedades de inversión administradas por ellas, a cuyo efecto será aplicable lo que disponga la Comisión Nacional de Valores

En los estatutos sociales de las sociedades operadoras, deberán quedar estipuladas las obligaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 precedentes

De igual manera, dichas sociedades proveerán lo necesario para que en los estatutos de las sociedades de inversión que administren, queden previstas tales obligaciones.

CUARTA.- El personal directivo y de promoción de las sociedades operadoras, deberá contar con la capacidad técnica y solvencia moral necesarias para el desempeño de sus actividades, lo que deberá acreditarse a la Comisión Nacional de Valores.

QUINTA.- Las sociedades operadoras deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo de cuentas que se acompaña a esta circular.

Los estados financieros mensuales deberán remitirse a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondan.

SEXTA.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente circular, darán lugar a que la Comisión Nacional de Valores previa audiencia del interesado, aplique las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Sociedades de Inversión.

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

CUENTA	SUBCUENTA	
		ESTADO DE POSICION FINANCIERA
I		ACTIVO
II		DISPONIBLE
	1101	Caja
	1102	Bancos
		Total Disponible
12		INVERSIONES EN VALORES
	1202	Inversiones en valores de Renta Variable
		Sociedades de Inversión Comunes
	07	Subtotal en Renta Variable al Costo
6101	01	Plus(Minus) valía en Renta Variable
		Total en Renta Variable a Mercado
	1203	Inversión en Instrumentos de Deuda
	01	Bonos
	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
	09	Soc. de Inv. de I. de Deuda Fisicas
	11	Soc. de Inv. de I. de Deuda Morales
		Subtotal en Instrumentos de Deuda al Costo
6101	03	Plus(Minus)valía en Instrumentos de Deuda
		Total en Instrumentos de Deuda a Mercado

		TOTAL EN INVERSIONES EN VALORES
13		CUENTAS POR COBRAR
	1301	Deudores
	1302	Dividendos por Cobrar
	1303	Intereses Devengados sobre Valores
	1307	Impuestos a Favor
	3101	Estimación para Cuentas Incobrables
		Total de Cuentas por Cobrar
14		MUEBLES E INMUEBLES
	1401	Mobiliario y Equipo
	1402	Inmuebles
	1410	Revaluación de Activos
		Subtotal de Muebles e Inmuebles
	3102	Depreciación Acum. Muebles e Inmuebles
	3110	Depreciación de Revaluación
15		CARGOS DIFERIDOS
	1501	Gastos de Instalación
	1502	Gastos Anticipados
		Subtotal de Gastos Diferidos
	3103	Amortización Acum. Cargos Diferidos
		Total de Cargos Diferidos
		TOTAL DEL ACTIVO
2		PASIVO
	2101	Acreedores
	2102	Dividendos por Pagar
	2103	Provisiones para Gastos
	2104	Impuestos por Pagar
		TOTAL DE PASIVO
4		CAPITAL
	4101	Social Pagado
	4102	Prima en Venta de Acciones
	4103	Reserva Legal
	4104	Resultado de Ejercicios Anteriores
	4105	Resultados del Ejercicio

	4107		Actualización del Capital
	4108		Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital
	4110		Superávit por Revaluación
	4115		Resultado Monetario Patrimonial
	4120		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
			Subtotal del Capital
6			PLUS (MINUS) VALIA
	6102	02	En Valores de Renta Variable
04			En Instrumentos de Deuda
			Subtotal de Plus(Minus)valia
			TOTAL DE CAPITAL
7			CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
	7101		Capital Social Autorizado
	7103		Acciones Emitidas
	7105		Valores Entregados en Custodia
	7109		Valores Recibidos en Custodia
			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
	7102		Autorización de Capital Social
	7104		Emisión de Acciones
	7106		Custodia de Valores Entregados
	7110		Custodia de Valores Recibidos

**REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA
FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES
OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

CUENTA	SUBCUENTA	
		ESTADO DE RESULTADOS
		INGRESOS
5101		Venta de Valores de Renta Variable
	07	Sociedades de Inversión Comunes
5103		Venta de Instrumentos de Deuda
	01	Bonos
	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
	09	Soc. de Inversión de Instrumentos de Deuda Físicas.
	11	Soc. de Inversión de Instrumentos de Deuda Morales
5125		Remuneraciones y Percepciones
	01	Administración y distribución de Acciones
	02	Remuneración por Sociedades de Inversión
	03	Remuneración por Clientes
	04	Registro en Bolsa
	05	Servicios de Consultoría Financiera
	06	Servicios de Consultoría Administrativa
	07	Servicios de Consultoría Contable
	10	Otros
5131		Dividendos sobre Inversiones en Valores
5132		Intereses sobre Inversiones en Valores
	01	Bonos

	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
		TOTAL DE INGRESOS
		EGRESOS
5201		Costo de Venta de Valores de Renta Variable
	07	Sociedades de Inversión Común
5203		Costo de Venta de Instrumentos de Deuda
	01	Bonos
	02	Obligaciones
	03	Bancarios
	04	Papel Comercial
	05	Cobertura
	06	Otros
	09	Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda Físicas
	11	Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda Morales
5215		Costo Integral de Financiamiento
	01	Intereses
	02	Déficit por Tenencia de Activos No Monetarios
	03	Resultado por Posición Monetaria
5230		Gastos Generales
	01	Depreciación
	02	Amortización
	03	Honorarios
	04	Sueldos
	05	Papelería y Útiles
	06	Correos, Teléfonos y Telégrafos
	07	Arrendamiento
	08	Mantenimiento y Conservación

	09	Suscripción y Cuotas
	10	Publicidad
	11	Cuotas de Inspección
	12	Pasajes
	13	Seguros y Fianzas
	14	Previsión Social
	15	Impuestos y Derechos
	16	Comisiones y Situaciones Bancarias
	17	Servicios Administrativos y Asesoría
	18	Cuentas Incobrables
	19	Varios
5225		Servicios
	01	Bolsas de Valores
	02	Sociedades de Depósito
	03	Intermediarios
	04	Fondos de Contingencia
	05	Asociaciones
	06	Otros
5232		Intereses
5233		Otros Gastos
5235		Gastos Financieros
5254		Provisión para Impuesto Sobre la Renta
5255		Provisión para participación de los Trabajadores las Utilidades
		TOTAL DE EGRESOS
4105		Resultado del Ejercicio

4 - TRATAMIENTO FISCAL

En atención a las características de este tipo de sociedades su tratamiento fiscal es el siguiente:

- SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS

Les son aplicables totalmente las reglas a que están sujetas las sociedades anónimas en general.

- SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES

Quedan comprendidas en el régimen de personas morales no contribuyentes, ya que fuera de las inversiones que realizan en valores de renta fija y de renta variable no efectúan alguna otra operación de carácter mercantil, no son por tanto causantes del impuesto sobre la renta.

- SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

El diferencial entre el precio de venta y compra de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda tienen el mismo tratamiento fiscal es el mismo establecido en el artículo 125°, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las sociedades de inversión de capitales y sociedades de inversión comunes contemplan el régimen de dividendos o utilidades distribuidas:

- SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS

Les son aplicables íntegramente las reglas del mecanismo de dividendos establecidas para las sociedades en general.

La única excepción se hace en relación con los ingresos propios de personas físicas que la persona moral hubiera recibido antes del 1o. de enero de 1990, y hubiera sido exentos

según artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se hubiera pagado por ellos impuestos definitivo, y que no se hubiera con anterioridad por ello impuesto definitivo, y que no se hubiera con anterioridad a la fecha mencionada, caso en que podrán distribuirse después del 1o. de enero de 1990 sin retención alguna de impuesto.

- SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES

En el régimen de dividendos se sujetan a las siguientes reglas específicas:

* No están obligadas a determinar "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" ni a llevar cuenta de ella.

* Quedan obligadas a llevar una cuenta de "Dividendos Netos" con los movimientos siguientes:

- Se inicia con el saldo actualizado al 1o. de enero de 1990, que se forma considerando los dividendos percibidos y distribuidos en ejercicios fiscales terminados durante el periodo comprendido de 1984 a 1989 (artículo Décimo Primero Fracción VIII de disposiciones transitorias de la Ley del ISR que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales 1990).

- Se incrementa con los dividendos percibidos de otras personas morales.

- Se disminuye con el importe de los dividendos distribuidos en efectivo o en bienes a sus accionistas, provenientes del saldo de dicha cuenta.

- El saldo de la cuenta se actualizará con el mismo procedimiento establecido en la Ley del ISR, para la actualización de CUFIN.

* Los accionistas de estas sociedades no acumularan como ingreso para efectos del ISR, los dividendos que reciban de ellas en efectivo o en bienes, que provengan de la cuenta de dividendos netos.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

REGLAS PARA INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS RESPECTO A SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

ARTICULO 52-A. Las sociedades de inversión de capitales podrán optar por acumular los intereses y la ganancia inflacionaria acumulable, así como las ganancias por enajenación de acciones que obtengan, hasta el ejercicio en que las distribuyan a sus integrantes. Las sociedades que ejerzan la opción mencionada, deducirán en dicho ejercicio los intereses y la pérdida inflacionaria, así como las pérdidas por enajenación de acciones.

Cuando las sociedades de inversión de capitales que hayan optado por acumular el ingreso en los términos señalados en el párrafo anterior distribuyan dividendos, en lugar de pagar el impuesto a que se refiere el artículo 10-A de la Ley del ISR, efectuarán el pago provisional que se calculará aplicando la tasa a que se refiere el artículo 10 de la Ley del ISR, sobre el monto total distribuido, sin deducción alguna. Dicho impuesto se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en que se distribuyan los dividendos señalados.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la sociedad de inversión de que se trate deberá disminuir de la utilidad fiscal neta que se determine en los términos del tercer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR, correspondiente al ejercicio

en que se efectuó la distribución referida, el monto de los dividendos distribuidos en los terminos de este artículo.

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, no será aplicable lo previsto en el artículo 71-A de la Ley del ISR.

NO SON CONTRIBUYENTES DEL ISR LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS A QUE SE REFIERE ESTE TITULO (PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES)

Artículo 68. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del ISR. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que en este último caso, tratándose de personas físicas excedan de la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley del ISR.

DE LOS INGRESOS POR INTERESES

Artículo 125; Fracción III. Se consideran ingresos por intereses para efectos de este Capítulo (de los ingresos por intereses), los obtenidos de personas residentes en el país, por los conceptos siguientes:

- Los obtenidos por la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, así como los premios y primas que se deriven de dicho títulos, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS PARA LAS SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES QUE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS SOCIEDADES

Artículo 71. Las sociedades de inversión comunes que distribuyan dividendos percibidos de otras sociedades deberán llevar una cuenta de dividendos netos.

En los casos en que las sociedades a que se refiere este artículo distribuyan dividendos, sus integrantes no los acumularán cuando provengan de la referida cuenta

La cuenta a que se refiere este artículo se integrará con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los distribuidos en efectivo o en bienes a sus integrantes, provenientes de dicha cuenta. Para los efectos de este artículo no se incluyen los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capitales de la misma persona que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución. El saldo de la cuenta prevista en este artículo se actualizará en los términos del artículo 124 de la Ley del ISR.

Las sociedades de inversión a que se refiere este Título calcularán el monto del impuesto que se les hubiera retenido en los términos del artículo 126 de la Ley del ISR que podrán acreditar sus integrantes que sean contribuyentes de los Títulos II o II-A de la misma ley, de conformidad con las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INGRESOS NO ACUMULABLES PARA LOS INTEGRANTES PERSONAS FISICAS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Artículo 71-A No serán ingresos acumulables para los integrantes personas físicas de las sociedades de inversión los que obtengan por la enajenación que efectúen de las acciones emitidas por dichas sociedades, excepto en los casos en que las mismas se hubieran adquirido en los términos del artículo 165 de la Ley del ISR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1990

OPCION Y PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LA CUENTA DE DIVIDENDOS NETOS, DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

VIII. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las sociedades de inversión a que se refiere el Título III del Ordenamiento referido que hubiera iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 1990, podrán integrar la cuenta de dividendos netos a que se refiere el artículo citado considerando los dividendos percibidos y distribuidos en ejercicios fiscales terminados antes del 1o. de enero de 1990, conforme al procedimiento siguientes:

a) A la suma de los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1984 a 1989 se le restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo referido, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

b) Los dividendos o utilidades percibidos y los distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se percibieron o pagaron, según corresponda, hasta el mes de diciembre de 1989.

La cantidad que se obtenga conforme a lo señalado en esta fracción, será el saldo inicial de la cuenta de dividendos netos que en los términos del citado artículo 71 de la Ley del ISR deben llevar las sociedades de inversión comunes que se encuentren en operación el 1o. de enero de 1990.

**REGLAS PARA SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL-
LES QUE HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ANTES DEL
1o. DE ENERO DE 1990.**

XVI. Las sociedades de inversión de capitales que hubieren obtenido con anterioridad al 1o. de enero de 1990 ingresos de los señalados en el artículo 77 de la Ley del ISR y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Ordenamiento referido, que no los hubieran distribuido con anterioridad a la fecha mencionada, podrán distribuirlos a sus integrantes sin retención alguna de impuesto.

No serán acumulables los ingresos que se distribuyan en los términos del párrafo anterior a las personas físicas accionistas de las sociedades mencionadas. Los ingresos distribuidos a contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, se acumularán al resto de sus ingresos a excepción de los dividendos.

CAPITULO V.- DESARROLLO FUTURO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

1.- LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL (SINCAS)

La Ley de Sociedades de Inversión publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1985 y cuya vigencia inició el 14 de abril del mismo año introduce la figura de las sociedades de inversión de capital de riesgo (actualmente sociedades de inversión de capitales), como expresión jurídica de una de las orientaciones señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 1983 -1988.

La Ley fue reformada mediante decreto del 29 de diciembre de 1986 con objeto de reformar la figura de estas sociedades mediante el empleo de nuevos instrumentos que propicien su desenvolvimiento y contribuir así a la expansión y modernización de la planta productiva del país.

El capital de riesgo está llamado a desempeñar un papel de primera importancia para que la estructura financiera de las empresas sea más sólida, para que los recursos que requiere su expansión sean adecuados y permanentes así como para propiciar que un mayor número de accionistas participen en la propiedad de las empresas y por ello para superar la insuficiencia en el capital de riesgo y la falta de mecanismos para su generación y canalización, el Gobierno Federal ha considerado de manera destacada en la estrategia de financiamiento del desarrollo, la adopción de medidas que fomenten la creación de SINCAS que no sólo habrán de apoyar la expansión de las empresas existentes sino que también serán una pieza esencial para promover y financiar la inversión, es por ello que las reformas últimas a la ley

comprenden disposiciones orientadas a la desregulación de las sociedades de inversión de capitales, con objeto de que se encuentren en condiciones de brindar un impulso decisivo a la generación, promoción y diversificación del capital de riesgo en el país.

FUNCIONAMIENTO

Para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere de la previa autorización de la Comisión de Valores, (antes se requería concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que la otorgará o negará discrecionalmente .

Para constituir una sociedad de inversión se debe presentar solicitud acompañada del proyecto de escritura constitutiva, con los generales de sus socios fundadores, consejo de administración y principales funcionarios; un estudio que justifique el establecimiento de la sociedad y programa general de funcionamiento de la sociedad (objetivos, adquisición y selección de valores, planes de venta de las acciones, política de participación en las empresas promovidas y denominación de la sociedad operadora, casa de bolsa o institución de crédito que prestará este servicio).

Las sociedades de inversión de capitales se deben constituir como sociedades anónimas de capital variable.

El capital mínimo totalmente pagado será el que establezca la Comisión Nacional de Valores; actualmente el mínimo pagado para este tipo de sociedades es de cien mil nuevos pesos o el 10% del capital social autorizado, lo que resulte mayor.

El capital mínimo será sin derecho a retiro y el capital autorizado no podrá exceder de 10 veces el importe del capital mínimo sin derecho a retiro.

La transmisión de las acciones representativas del capital fijo se sujetará a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores .

La mayoría del Consejo de Administración será designada por los socios que representen el capital fijo de la sociedad quienes también nombrarán, en Asamblea Especial, a los integrantes del Comité de Inversión.

Las sociedades de inversión de capitales deberán contar además del Consejo de Administración, con un Comité de Inversión y con un Comité de Valuación.

- El Comité de Inversión será el encargado de decidir con relación a las empresas, la viabilidad de las inversiones y al mismo tiempo será responsable del cumplimiento de que la sociedad de inversión de que se trate, celebre el contrato respectivo con la empresa promovida y lo respete en todas sus cláusulas (antes la viabilidad de las inversiones debía cumplir con las condiciones que estableciera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

- El Comité de Valuación es el encargado de valorar las acciones que emitan las sociedades de inversión. En el caso de las SINCAS únicamente podrá desempeñar la función valuatoria un comité integrado por personas físicas o morales que deberán ser independientes de las sociedades que las designen, así como de las emisoras de valores y documentos que formen parte de sus activos.

Los miembros de este comité deberán ser personas de reconocida competencia en materia de valores y la Comisión Nacional de Valores los podría vetar.

Los Comités de Valuación levantarán actas de las juntas que celebren y las proporcionarán a la Comisión Nacional de Valores la cual cuenta con 30 días hábiles para objetar las resoluciones que adopten éstos.

En el caso de las SINCAS también los valores y documentos que formen parte de sus activos deberán ser valuados por el Comité de Valuación, ajustándose a las reglamentaciones de carácter general respectivas.

DE SU REGIMEN DE INVERSION

Las inversiones en valores y documentos que realicen las sociedades de inversión de capitales, se sujetarán a los siguientes límites:

1.- Hasta el 20% de su capital contable podrá invertirse en acciones de una misma empresa promovida, pudiendo rebasar dicho límite en casos justificados que autorice con carácter temporal la Comisión Nacional de Valores.

2.- Podrán adquirir hasta el 49% de las acciones representativas del capital de una misma empresa promovida, pudiendo rebasar dicho porcentaje estipulando en el contrato de promoción que al efecto se celebre.

3.- Hasta el 25% de su capital contable podrá invertirse en obligaciones emitidas por una o varias empresas promovidas.

4.- Hasta el 10% de su capital contable podrá invertirse en acciones representativas del capital de empresas que fueron promovidas por la sociedad de inversión de que se trate, sin que pueda ser propietaria de más de 10% de las acciones representativas del capital de cada una de dichas empresas.

Para efectos del artículo 23, fracción V de la Ley de Sociedades de Inversión y de las presentes disposiciones se consideran empresas que fueron promovidas aquellas en cuyas acciones u obligaciones invirtieron su capital contable una o más sociedades de inversión de capital de riesgo, de acuerdo a un contrato de promoción terminado por acuerdo de ambas partes o rescindido por exigencia de cualquiera de ellas.

5.- Los porcentajes anteriores se computarán a la fecha de adquisición de los valores respectivos.

6.- Los recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones u obligaciones de las antes citadas, deberán destinarse a la adquisición de valores y documentos aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser operados por sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Para la valuación, tanto de los valores y documentos que forman parte de sus activos, como para las acciones que emitan las SINCAS se sujetarán a las siguientes reglas:

El importe de los valores y documentos de que sean propietarias las sociedades de inversión de capital de riesgo, se determinará conforme a las siguientes reglas:

1.- En el caso de acciones de las empresas promovidas, se tomará en cuenta el valor contable y las apreciaciones que

considere el comité de valuación, las cuales deberán hacerse constar expresamente en el acta de la sesión relativa.

2.- En el caso de obligaciones de las empresas promovidas que estén al corriente en el pago de amortización e intereses, se considerará el costo de adquisición más los intereses en curso a la fecha de la valuación. Cuando no estén al corriente en el pago de su amortización e intereses, se considerará el costo de adquisición y una minusvalía por la amortización e intereses no pagados a la fecha de la valuación.

3.- En el caso de acciones emitidas por empresas que fueron promovidas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se aplicará la primera regla; tratándose de acciones de empresas que fueron promovidas que estén inscritas en dicho Registro, se aplicarán las disposiciones relativas a la valuación de acciones de las sociedades de inversión comunes.

4.- En el caso de valores y documentos de los aprobados como inversión para sociedades de inversión en instrumentos de deuda, se aplicarán las reglas relativas a éstas últimas.

Para la valuación de las acciones que emitan las SINCAS se deberán observar las siguientes reglas:

1.- El precio de valuación resultará de dividir, entre el número de acciones en circulación representativas del capital de la sociedad de inversión de que se trate, el importe de los valores y documentos de que sea propietario, agregando los demás activos y restar a la cantidad resultante todos los pasivos.

2.- Las valuaciones deberán llevarse a cabo cada tres meses o antes si se producen o el comité de valuación tiene

conocimiento de que se pueden producir hechos o actos que hagan variar el precio de la valuación anterior, de manera significativa.

3.- El precio de valuación deberá publicarse cuando menos en un periódico de circulación nacional, junto con los estados trimestrales de contabilidad de la sociedad de inversión de que se trate, o, en su caso, al día siguiente al que sea determinado por el comité de valuación.

En cuanto a las empresas promovidas estas también están sujetas al cumplimiento de disposiciones de la Comisión Nacional de Valores como son las siguientes:

Para efectos del artículo 23, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión y de las presentes disposiciones, se consideran empresas promovidas a las sociedades anónimas mexicanas que celebren contratos de promoción con una o varias sociedades de inversión de capitales, siempre que tengan inversión mexicana mayoritaria o que lleguen a tener esta característica con la participación de las sociedades de inversión en su capital social y que sus actividades estén relacionadas con la creación de empleos; impulso a la tecnología; sustitución de importaciones; incremento de exportaciones; estímulo de proyectos industriales y turísticos o cualquier otra que contribuya al desarrollo económico y social del país.

Las inversiones de las sociedades de inversión de capitales en valores y documentos de las empresas promovidas, estarán condicionadas a la elaboración de un estudio técnico económico acerca de su viabilidad, que deberá ser previamente aprobado por los correspondientes comités de inversión.

Las empresas promovidas, deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Valores, durante la vigencia del contrato de promoción, la información que se indica en seguida:

I. Información anual. En el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que necesariamente deberá efectuarse dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de dicho ejercicio:

1.- Copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la sociedad o por la persona autorizada para ello, del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente.

2.- Estado de situación financiera anual dictaminado por contador público independiente registrado en la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de movimiento de las cuentas de capital contable y estado de flujo de efectivo o estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo, con las notas complementarias y aclaratorias del caso.

3.- Relación de las personas que integran el consejo de administración, de los comisarios, así como de los principales funcionarios de la sociedad, con la indicación de la fecha en que fueron designados.

II. Información semestral. En el plazo de treinta días hábiles siguientes a la terminación del primer semestre del ejercicio social y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la terminación del segundo semestre de dicho ejercicio.

La información correspondiente al segundo semestre tendrá carácter preliminar, en la inteligencia de que una vez cuente con los estados financieros dictaminados, deberán enviarse en la forma y términos establecidos en la fracción I.

III.- Información de estatutos. En el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de promoción, testimonio notarial o copia certificada notarialmente de la escritura en que se haya protocolizado la constitución de la sociedad y de aquellas en que consten reformas a sus estatutos sociales.

IV. Información de asambleas. En el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de celebración de asambleas de accionistas u obligacionistas, copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la sociedad o por la persona autorizada para ello, de las actas de asambleas generales o especiales, ordinarias o extraordinarias de accionistas y, en su caso, obligacionistas, en la inteligencia de que dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de celebración de tales asambleas, deberán enviarse testimonio notarial o copia certificada notarialmente de la escritura pública en que se hayan protocolizado las actas levantadas al efecto y cuando sea necesario cumplir con esta formalidad, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo.

Esta información será proporcionada por conducto de las sociedades de inversión de capital de riesgo que participen en el capital de las empresas promovidas y cuando aquellas sean dos o más, por conducto de la que tenga mayor participación en el capital social de las empresas promovidas.

Con respecto a la contabilidad se establece lo siguiente:

Las sociedades de inversión de capitales deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo que se acompaña a este capítulo.

Los estados financieros de estas sociedades deberán formularse y presentarse de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas que se acompañan a este capítulo.

Las acciones representativas del capital de las sociedades de inversión de capitales, podrán ser adquiridas por las siguientes personas:

1.- Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

2.- Personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, siempre que su participación conjunta no exceda el 49% del capital de la sociedad de inversión de que se trate.

3.- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas.

4.- Entidades financieras del exterior, así como agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales.

5.- Casas de bolsa y sociedades operadoras de sociedades de inversión.

En todos los casos deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las sociedades de inversión de capitales solamente podrán obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para facilitar el cumplimiento de su

- 1401. **Mobiliario y equipo**
- 15. **Cargos diferidos**
- 1501. **Gastos de instalación y organización**
- 1502. **Gastos anticipados**
- 2. **PASIVO**
- 2101. **Acreedores diversos**
- 2102. **Dividendo por pagar**
- 2103. **Provisiones para gastos**
- 2104. **Créditos por pagar**
- 3. **Reservas complementarias de activo.**
- 3101. **Depreciación acumulada de mobiliario y equipo**
- 3102. **Amortización acumulada de gastos de
instalación y organización**
- 4. **CAPITAL CONTABLE**
- 4101. **Capital social pagado**
- 4102. **Reserva para capitalización**
- 4103. **Prima en venta de acciones**
- 4104. **Resultados de ejercicio anteriores**
- 4105. **Pérdidas y ganancias**
- 5. **CUENTAS DE RESULTADOS**
- 51. **Cuentas de resultados acreedoras**
- 5101. **Venta de acciones de empresas promovidas**
 - 01. **Acciones de empresas industriales**
 - 02. **Acciones de empresas comerciales**
 - 03. **Acciones de empresas de servicios y otras**
- 5102. **Venta de acciones de empresas que fueron
promovidas**
 - 01. **Acciones de empresas industriales**
 - 02. **Acciones de empresas comerciales**
 - 03. **Acciones de empresas de servicios y otras**
- 5103. **Venta de obligaciones de empresas promovidas**
 - 01. **Obligaciones de empresas industriales**
 - 02. **Obligaciones de empresas comerciales**
 - 03. **Obligaciones de empresas de servicios y otras**
- 5104. **Venta de valores de renta fija autorizados**

- 01. Papel comercial
- 02. Obligaciones
- 03. Cetes
- 05. Aceptaciones bancarias
- 06. Bonos
- 5105. Dividendos sobre inversiones de empresas
 promovidas
- 5106. Dividendo sobre inversiones de empresas que
 fueron promovidas
- 5107. Intereses sobre inversiones de empresas promovidas
- 5108. Otros productos
- 52. Cuentas de resultados deudoras
- 5201 Costo promedio de ventas de acciones de empresas
 promovidas
- 01. Acciones de empresas industriales
- 02. Acciones de empresas comerciales
- 03. Acciones de empresas de servicios y otras
- 5202. Costo promedio de ventas de acciones de empresas
 que fueron promovidas
- 01. Acciones de empresas industriales
- 02. Acciones de empresas comerciales
- 03. Acciones de empresas de servicios y otras
- 5203. Costo promedio de ventas de obligaciones de
 empresas promovidas
- 01. Obligaciones de empresas industriales
- 02. Obligaciones de empresas comerciales
- 03. Obligaciones de empresas de servicios y otras
- 5204. Costo promedio de ventas de valores de renta fija
 autorizados
- 01. Papel comercial
- 02. Obligaciones
- 03. Cetes
- 05. Aceptaciones bancarias
- 06. Bonos
- 5205. Gastos generales

- 01. Depreciación y amortizaciones
- 02. Honorarios
- 03. Renta
- 04. Cuotas y suscripciones
- 05. Publicidad
- 06. Cuotas de inspección
- 07. Pagos por servicios administrativos y de asesoría
- 08. Varios
- 5206. Comisiones en compraventa de valores
- 5207. Intereses pagados
- 6. CUENTAS DE VALUACIONES
- 6101. Plusvalía (minusvalía) en valuación
- 6102. Plusvalía (minusvalía) estimada por el comité de valuación
- 7. CUENTAS DE ORDEN
- 7101. Capital social autorizado (C.O.D.)
- 7102. Autorización de capital social (C.O.A.)
- 7103. Acciones emitidas (C.O.D.)
- 7104. Emisión de acciones (C.O.A.)
- 7105. Valores entregados en custodia (C.O.D.)
- 7106. Custodia de valores entregados (C.O.A.)

REGLAS DE AGRUPACION DE CUENTAS PARA LA
FORMULACION DEL ESTADO DE CONTABILIDAD Y/O
ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LAS
SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS

ACTIVO

Inversiones en valores

- 1201 **Valores de empresas promovidas**
- 1201-01 **Acciones de empresas industriales**
- 1201-02 **Acciones de empresas comerciales**
- 1201-03 **Acciones de empresas de servicios y otras**
- Más (menos) Plusvalía (minusvalía) en la valuación de**
 cartera
- 6101-01 **En valores de empresas promovidas**
- Subtotal Inversión en valores a valor contable**
- 1202 **Valores de empresas que fueron promovidas**
- 1202-01 **Acciones de empresas industriales**
- 1202-02 **Acciones de empresas comerciales**
- 1202-03 **Acciones de empresas de servicios y otras**
- Más (menos) Plusvalía (minusvalía) en valuación de cartera**
- 6101-02 **En valores de empresas que fueron promovidas**
- Subtotal Inversión en valores a valor contable**
- 1203 **Obligaciones de empresas promovidas**
- 1203-01 **Obligaciones de empresas industriales**
- 1203-02 **Obligaciones de empresas comerciales**
- 1203-03 **Obligaciones de empresas de servicios y otras**
- Más (menos) Plusvalía (minusvalía) en valuación de cartera**
- 6101-03 **En obligaciones de empresas promovidas**
- Subtotal Inversión en valores a valor contable**
- 1204 **Valores de renta fija autorizados**
- 1204-01 **Papel comercial**

1204-02 Obligaciones
1204-03 Cetes
1204-05 Aceptaciones bancarias
1204-06 Pagarés con rendimiento liquidables al
vencimiento
1204-07 Bonos
Más (menos) Plusvalía (minusvalía) en valuación de cartera
6103-04 En valores de renta fija autorizados
Subtotal Inversión en valores a precio de mercado
Total Inversión en valores a valor contable y/o precio de
mercado
Disponible
1101 Caja
1102 Bancos de depósito
Cuentas por cobrar
1301 Deudores diversos
1302 Dividendos por cobrar
1303 Intereses devengados sobre valores
Muebles
1401 Mobiliario y equipo
Menos: 3101. Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
Cargos diferidos
1501 Gastos de instalación y organización
Menos: 3102. Amortización acumulada de gastos de
instalación y organización
1502 Gastos anticipados
PASIVO
Acreeedores diversos
2101 Acreeedores diversos
Dividendos por pagar
2102 Dividendos por pagar
Provisiones para gastos
2103 Provisiones para gastos
Créditos por pagar
2104 Créditos por pagar

CAPITAL CONTABLE

Capital social

4101 Capital social pagado

Reserva de capital

4102 Reserva para capitalización

Prima sobre acciones

4103 Prima en venta de acciones

Resultados de ejercicios anteriores

4104 Resultados de ejercicio anteriores

Resultado del ejercicio

4105 Pérdidas y ganancias

Más (menos) Plusvalía (minusvalía) estimada por el comité de valuación

6102 Plusvalía (minusvalía) estimadas por el comité de valuación

Cuentas de orden

7101 Capital social autorizado (C.O.D.)

7102 Autorización de capital social (C.O.A.)

7103 Acciones emitidas (C.O.D.)

7104 Emisión de acciones (C.O.A.)

7105 Valores entregados en custodia (C.O.D.)

7106 Custodia de valores entregados (C.O.A.)

NOTAS: Al pie del Estado de Situación Financiera y/o Estado de Contabilidad se anotarán las siguientes leyendas:

"El Comité de Valuación de esta sociedad de inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado una plusvalía (minusvalía) de N\$_____ que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de N\$_____ (sin valor nominal) en N\$_____

"El presente estado de situación financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben"

2.- LA DESINCORPORACION DE EMPRESAS

Con motivo de la elaboración, por parte del Ejecutivo Federal, de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes a 1989 y en atención al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se procedió a la desincorporación de empresas no estratégicas ni prioritarias promoviendo así la actividad del sector privado en el desarrollo económico nacional alentando la inversión privada tanto doméstica como extranjera inclusive en grandes proyectos de infraestructura.

Para hacer partícipe a un número mayor de inversionistas y proveer de capital de largo plazo a las empresas en proceso de desincorporación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promovió a través de los intermediarios financieros no bancarios, en especial de las Casas de Bolsa, el concurso de estas, mediante la participación de las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), como entidades idóneas para coadyuvar al proceso de adelgazamiento del sector público.

La utilización de las SINCAS para fines de desincorporación de empresas del sector público permite cumplir con dos objetivos adicionales al propio financiamiento que son: la atomización del capital de las entidades con el consecuente beneficio para sus nuevos y numerosos tenedores y la transparencia y permanencia de las fuentes de financiamiento necesario para el desarrollo y crecimiento de las empresas en cuestión.

A pesar de las bondades del mecanismo propuesto, en la primera etapa de desincorporaciones efectuadas durante el sexenio terminado en 1994, fueron realmente pocas las entidades reprivatizadas mediante la intervención de las SINCAS, sin embargo es de esperarse que para la segunda etapa de desincorporación que se presume se llevarán a cabo durante el nuevo período 1995-2000 y mediante una adecuada expedición de acuerdos que establezcan las bases generales para el procedimiento de registro, de autorización de interesados en la adquisición de títulos representativos del capital de las empresas a venderse, se proporcione clara y oportunamente la determinación del valor contable de las acciones; la convocatoria de postores, el análisis de propuestas; la viabilidad de requisitos y la respectiva asignación, se logre ahora sí un importante aporte de las SINCAS.

La intervención de las SINCAS en este tipo de negociaciones implica la reafirmación de que la mejor alternativa de financiamiento es el capital de riesgo además de la institucionalización de las empresas, ya que muchas entidades económicas fracasan no sólo por la falta de capital sino por adolecer de una buena administración y el enfoque empresarial indispensable para su desarrollo exitoso, esto significa que no basta con echar a andar un negocio sino el saber como hacerlo.

La respuesta a muchos de los planteamientos aquí expuestos está en las SINCAS, sociedades de inversión de capitales, empresas de alto riesgo y atractiva rentabilidad que buscan empresas con potencial de crecimiento y que generalmente no cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Pudiéramos afirmar que en base al criterio de giro, expectativa económica y situación geográfica las SINCAS pueden clasificarse, como sigue:

- Sincas de bajo riesgo, que invierten en empresas maduras que buscan modernizarse.

- Sincas regionales que invierten en empresas de una determinada región.

- Sincas sectoriales que pretenden invertir en empresas de un mismo sector o actividad económica.

- Sincas de transformación que invierten en empresas difíciles de ser vendidas y/o negociadas y que al contar por medio de la SINCA de una administración profesional e institucional mejoran en este aspecto.

- Sincas tecnológicas que intentan invertir en empresas de componentes tecnológicos, y que ofrecen perspectivas muy halagüeñas, no sólo para la empresa promovida y para la SINCA sino para el país.

- Sincas de desarrollo que invierten en empresas de una alta interacción de negocios, buscando el crecimiento tanto horizontal como vertical formando redes de proveedores y/o de intermediarios comerciales.

- Sincas controladoras que a través de su capital participan en empresas de un mismo grupo o en otras sincas nuevas en el desarrollo de proyectos viables previamente seleccionados.

Es claro que con la enorme variedad de objetivos que pueden lograrse vía financiamiento de empresas por parte de las SINCAS, el potencial de apoyo para la reprivatización y/o

desincorporación de entidades del sector público se puede llevar a efecto con el instrumento adecuado para lograr el propósito deseado en la forma más efectiva.

A partir de la clasificación de las SINCAS además de promover la participación de otros capitales se puede lograr el desarrollo tecnológico regional y dar una respuesta de crecimiento adicional para las inversiones del sector privado.

3.- SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Seguro de Ahorro para el Retiro es una prestación establecida por la Ley del Seguro Social cuyo objetivo es dar a los trabajadores un mayor ingreso llegado el momento de su jubilación y permitirles obtener financiamiento para sus viviendas bajo mejores condiciones.

Mediante este esquema macroeconómico de ahorro, el trabajador tendrá también acceso, a través de la banca, a rendimientos más elevados derivados de la inversión en instrumentos financieros que tradicionalmente se reservaban a las grandes inversiones.

Los objetivos del Sistema de Ahorro para el Retiro son los siguientes:

OBJETIVO MACROECONOMICO

El crecimiento económico de un país está en función directa del ahorro. A través del SAR se pretende fomentar la generación de mayores volúmenes de ahorro, permitiendo así el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento económico.

OBJETIVO SOCIAL DEMOGRAFICO

Las pensiones otorgadas por el Seguro Social han perdido su valor adquisitivo por la inflación que padece el país en la últimas décadas. Adicionalmente, el crecimiento del número de pensionados en relación a la población económicamente activa hará todavía más difícil que las pensiones del Seguro Social puedan mantenerse en los niveles actuales. El SAR tiene por objetivo mejorar el ingreso disponible de los trabajadores cuando llegue el momento de su jubilación. El SAR permitir también el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores.

OBJETIVO DE EQUIDAD FINANCIERA

Se pretende crear mecanismos para dar al pequeño ahorrador acceso a los instrumentos más sofisticados del mercado financiero y a los rendimientos elevados que, en la actualidad, están reservados a los grandes inversionistas.

En momentos en que se ve lejano el prometido crecimiento sostenido de la economía, el gobierno sacó un as de la manga para obtener recursos con qué financiar el desarrollo; crear un seguro de retiro privado y dejar temporalmente, en manos de la banca, las aportaciones patronales al Infonavit.

Ante la urgencia de allegarse de fondos para sacar adelante la economía, el expresidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas para modificar las leyes del Infonavit y del Seguro Social, mediante las que se crea un sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores y se reestructura la operación del Instituto para la vivienda.

El sistema de ahorro para el retiro y la reforma a la Ley del Infonavit están pensadas, sobre todo, para favorecer a los trabajadores y para abatir en definitiva los rezagos sociales del país; los textos mismos de la iniciativa presidencial dan cuenta de que, en realidad, de los beneficios que se esperan, los menores, en términos concretos, serán para los propios trabajadores.

En la exposición de motivos de las propuestas que modifican las leyes del IMSS y del Infonavit, se haya la razón de fondo para dejar en manos de la iniciativa privada, así sea temporalmente, las aportaciones que legalmente los patrones deben hacer al Infonavit, así como las razones para crear un sistema privado de ahorro para el retiro, adicional al sistema de pensiones del IMSS.

Y la razón es la falta de recursos para financiar el desarrollo productivo del país. El gobierno recurre al dinero de la población - trabajadores y patrones - para crear " una masa muy importante de recursos prestables" para financiar la economía nacional.

La exposición de motivos establece " si la inversión productiva no aumenta a un ritmo acelerado, se comprometen las posibilidad de crecimiento del país en los años venideros".

En el país, se desprende de la iniciativa, por mucho acierto que nacional e internacionalmente se le reconozca a la actual conducción de la economía, no puede pasarse de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido. Es decir, se quiere aumentar el ahorro para financiar la inversión, de tal suerte que se estimule la actividad económica.

En particular, se requiere de ahorro de largo plazo para hacer posible el financiamiento a plazos mayores.

La fórmula elegida para lograr ese propósito es la creación de un sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores y la obligación patronal de transferir las aportaciones al Infonavit en cuentas bancarias individuales por cada trabajador.

La idea es que cada trabajador, sujeto de aseguramiento obligatorio, tenga una cuenta individual en un banco, en que se depositarían dos aportaciones obligatorias a cargo del patrón: una de 2% del salario integrado del trabajador para el fondo de retiro y otra del 5% relativa al Infonavit. Es decir, en la cuenta individual del trabajador habrá dos subcuentas: una de ahorro para cuando se retire y otra para el fondo de financiamiento a la vivienda.

El patrón deberá enterar directamente al banco, cada dos meses - o menos si es trabajador eventual -, las aportaciones y estar obligado a entregar constancia que acredite el depósito a la cuenta individual del trabajador.

Si hay retraso o incumplimiento, se generarían recargos en favor del trabajador.

Los depósitos en la subcuenta de ahorro para el retiro se invertirán en el banco de tal manera que se garantice un rendimiento real, al año, no menor del 2% ni mayor del 6% , pagadero mensualmente mediante reinversión.

Los depósitos en la subcuenta de vivienda también causarán intereses, pero estarán en función de la recuperación del principal y de los intereses ganados por los créditos para la vivienda que otorga el Infonavit.

El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos. Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos.

Los trabajadores pueden traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito a otra. Para este efecto, la institución de crédito que realice el traspaso cobrará una comisión no superior a aquella que publique el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores de los fondos objeto del traspaso.

EL SAR EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Los cuentahabientes podrán solicitar traspaso de parte o la totalidad de los recursos depositados en la subcuenta del SAR, a fin de ser invertidos en sociedades de inversión, administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguro o sociedades operadoras de sociedades de inversión.

EL SAR EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro.

Los traspasos a que se refiere la fracción anterior deberán solicitarse durante el período comprendido del 10. al 25 de cada mes y las instituciones deberán efectuarlos con números al 1er. día del mes inmediato siguiente al de la solicitud respectiva.

En todo tiempo, el trabajador podrá hacer aportaciones voluntarias a su cuenta individual, con lo que -dice la ley- podrá contar con mayores recursos para su retiro.

Si bien los trabajadores podrán enterarse con transparencia de los saldos que hay en cuentas individuales, lo que allí aparecerá no resulta gran cosa, ya que sólo puede disponer de su dinero hasta que cumpla 65 años de edad o tenga derecho a recibir una pensión del IMSS o del fondo privado de pensiones establecidas por el patrón.

Una especie de seguro de desempleo prevé, la iniciativa cuando permite que el caso de un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral podrá hacer retiros de la subcuenta de hasta el 10% del saldo.

Independientemente de las limitaciones que presenta el actual esquema adoptado para la implementación del sistema de ahorro para el retiro, es claro que desde el punto de vista macroeconómico incluye ventajas que lo hacen atractivo al canalizar grandes volúmenes de ahorro interno con la condicionante de su permanencia en beneficio tanto de la colectividad representada por los asegurados e igualmente permitirá una importante plataforma de lanzamiento como apoyo al desarrollo de la planta industrial a la cual financiará y para ello el mecanismo idóneo para las partes involucradas son las sociedades de inversión, de ahí que en la medida en que estas manejen la mayor parte de las cuentas individuales de ahorro para el retiro se lograrán los objetivos que hemos señalado.

CONCLUSIONES

1) El mercado de valores debe constituir un modelo que coadyuve a la modernización de las empresas conciliando las necesidades empresariales con los intereses del público inversionista al hacer eficientes los procesos de ahorro e inversión.

2) A través de las sociedades de inversión el sistema bursátil ha diversificado las fuentes de ahorro e inversión financiando el capital de trabajo, la estructuración de pasivos y los proyectos de larga duración y con la colocación de sus acciones promueve la capitalización y la obtención de recursos para la inversión y el mantenimiento de un adecuado equilibrio entre deuda y capital.

3) El financiamiento de las empresas a través de las sociedades de inversión permite la atomización de su capital, la reducción del costo de financiamiento y el fortalecimiento de la intermediación, ampliando y facilitando el acceso de las empresas a los recursos disponibles en el mercado de valores y proporcionando al pequeño y mediano ahorrador la posibilidad de invertir en este mercado al contar con un riesgo diversificado y una administración profesional.

4) El progreso económico del país debe estar basado en gran parte en el crecimiento empresarial. Las sociedades de inversión al invertir las aportaciones de sus inversionistas principalmente en acciones e instrumentos de deuda de empresas en pleno desarrollo, les permite participar en el crecimiento a los medios de producción y obtener las ganancias, dividendos, intereses y plusvalías que se generen.

5) Una de las figuras del mercado de valores orientada a fomentar el financiamiento y la inversión en las pequeñas y medianas empresas lo constituyen las sociedades de inversión de capitales (SINCAS), las cuales canalizan recursos frescos de carácter no crediticio a la formación, consolidación y venta de unidades económicas a las que se conoce como empresas promovidas.

6) Con las sociedades de inversión, que son el vaso comunicante entre pequeños y medianos inversionistas y el mercado de valores, se pretende lograr con mucho éxito darle extensión y profundidad al mercado de valores así como atraer los recursos y la atención del público hacia los beneficios potenciales que representa el invertir en sociedades de inversión.

7) En el contexto más general de la inversión institucional deben mencionarse las perspectivas favorables que tendrá la participación del sistema de ahorro para el retiro (SAR) que desde luego significará un medio de fortalecimiento del ahorro global interno y un factor de impulso a la creación de fuentes de financiamiento con carácter permanente para las actividades productivas y la economía del país, que atraviesa por un proceso de desarrollo económico y requiere urgentemente de este tipo de capitalización efectiva.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- 1). HERNANDEZ BAZALDUA REYNALDO
MERCADO SANCHEZ LUIS ENRIQUE
"El Mercado de Valores"
Editoria: Compañía Editoria.,S.A.
México, D.F. 1984
- 2). PRATS ESTEVE JOSE MARIA
"Mito y Realidad de los fondos de inversión"
Editorial: Ediciones Deusto
Barcelona., España 1971.
- 3). LAGUNILLA IÑARRITU
"Las Sociedades de Inversión"
Editorial: Fondo de Inversiones Rentables
Mexicanas,S.A.
México, 1969.
- 4). "Actualización sobre las adiciones y reformas a las
leyes"(seminarios).
Editorial: Academia Mexicana Derecho bursátil., A.C.
México, 1990

LEYES

- 5). "Ley del Mercado de Valores y Ley de Sociedades de inversión".
Editorial: Comisión Nacional de Valores
México, 1987.

- 6). Ley Seguro Social y Reglamento 94"
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1994.

- 7). "Ley ISR"
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1994.

- 8). "Legislación Bancaria"
Editorial: Porrúa, S.A.
México 1994.

- 9). "Código de Comercio y Leyes Complementarias"
Editorial: Porrúa, S.A.
México 1994

TESIS

- 10). ESCALANTE PATIÑO GUSTAVO EDGARDO
"Las Sociedades de Inversión en México y su Marco Jurídico"
Facultad de Derecho, 1989
UNAM 1989.

- 11). GUTIERREZ RICO MONICA

"Las Sociedades de Inversión como Instrumentos de Acceso de Mercado de Valores".
Facultad de Contaduría y Administración
Universidad La Salle, 1986.

REVISTAS

- 12). LIC. SOSA MANZUR FRANCISCO
"El Mercado de Valores para la Empresa Pequeña y mediana"
Ejecutivos de Finanzas
número 10, 1993.
- 13). C.P. Y LIC. MARTIN GRANADOS MARIA ANTONIA
Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)
Número 103. 1994.

OTROS

- 14). Diario Oficial de la Federación
México, D.F. 23 de Diciembre de 1993.
- 15). Sistema de Ahorro para el Retiro
"Servicios Integrados para la Empresa y Trabajadores".
Banco Mexicano Somex; 1992